

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES EN PROCESOS PENALES ENTABLADOS EN CONTRA DE  
MILITARES POR HECHOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES  
DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

**EVELYN CRISTABEL MONZÓN MALDONADO**

**GUATEMALA, JULIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES EN PROCESOS PENALES ENTABLADOS EN CONTRA DE  
MILITARES POR HECHOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES  
DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EVELYN CRISTABEL MONZÓN MALDONADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Orozco y Orozco  
Secretario: Lic. José Luis de León Melgar  
Vocal: Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicai

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia  
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

Abogado y Notario

11 Calle 4-52 zona 1, edificio Asturias, 1er. Nivel, ciudad.

Guatemala, 13 de enero del año 2,014.

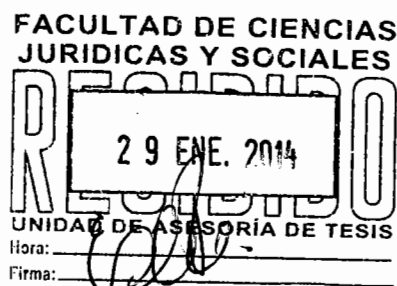
Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad Asesoría de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con fecha 18 de octubre de 2013, fue emitida por la unidad a su cargo, la resolución en la que me designan como **ASESOR** del trabajo de tesis de la estudiante **EVELYN CRISTABEL MONZÓN MALDONADO**, título “**EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN PROCESOS PENALES ENTABLADOS EN CONTRA DE MILITARES POR HECHOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**”, por lo que al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

1. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, se puede establecer que revela la necesidad de su aplicación en cuanto a la protección de los derechos de los militares en el ejercicio de sus funciones.
2. respecto ala metodología en técnicas de investigación aplicadas, se utilizó por parte de la sustentante los lineamientos del método analítico y descriptivo, siendo la base para establecer las necesidades en cuanto a este tema. Se aplicó el método sintético debido a que a través de este se arribó con fundamentos lógicos y jurídicos a las conclusiones del trabajo de tesis y en relación a las técnicas de investigación utilizadas fueron bibliográficas y documentales.



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

Abogado y Notario

11 Calle 4-52 zona 1, edificio Asturias, 1er. Nivel, ciudad.

3. La redacción del trabajo y al realizar los cambios necesarios del bosquejo preliminar de temas del presente trabajo de investigación de tesis, he de señalar que se encuentra apegada al orden lógico y jurídico.
4. La contribución científica es innegable, debido a la importancia que conlleva establecer si en los procesos penales promovidos en contra de miembros del ejército de Guatemala por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones vulneran las garantías constitucionales de los mismos.
5. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, se encuentran apegadas a la realidad en una forma congruente a lo analizado.
6. La bibliografía utilizada en el presente trabajo es adecuada, en virtud del apoyo tanto en autores nacionales como extranjeros y la doctrina que permite determinar que es un trabajo realizado de manera científica y técnicamente adecuada.
7. Así mismo declaro: no ser pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, por lo que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de **ASESORÍA**. A efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para una posterior evaluación por el tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular,

Cordialmente,

  
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

Abogado y Notario  
Colegiado 6,410  
Asesor de Tesis

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 03 de febrero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JULIO MARIO ESCOBAR DIAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante EVELYN CRISTABEL MONZÓN MALDONADO, intitulado: "EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN PROCESOS PENALES ENTABLADOS EN CONTRA DE MILITARES POR HECHOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.

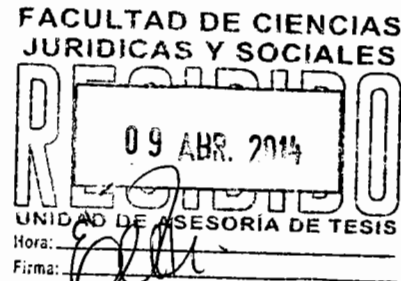




Lic. Julio Mario Escobar Diaz  
Abogado y Notario Colegiado: 5,931  
7<sup>a</sup>. Ave. 1-35 Altos de Barcenas Villa Nueva zona 3. TEL: 5698-1265

Guatemala, 08 de abril del año 2,014.

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad Asesoría de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con fecha 03 de febrero del 2014, fue emitida por la unidad a su cargo, la resolución en la que me designan como **REVISOR** del trabajo de tesis de la estudiante **EVELYN CRISTABEL MONZÓN MALDONADO**, título “**EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN PROCESOS PENALES ENTABLADOS EN CONTRA DE MILITARES POR HECHOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**”, por lo que al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

1. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, el trabajo de investigación reúne los estándares apropiados al tema en estudio, constituyendo así una valiosa contribución para la sociedad, tanto para profesionales, como a estudiantes y personas en general.
2. La redacción del trabajo y al realizar los cambios necesarios del tema del presente trabajo de investigación de tesis, considero que ha sido correcta, guardando correlación en todo momento y empleando un lenguaje eminentemente técnico; apegado al orden lógico y jurídico.



Lic. Julio Mario Escobar Díaz  
Abogado y Notario Colegiado 5,931

7ª. Ave. 1-35 Altos de Barcenas Villa Nueva zona 3. TEL: 5698-1265

---

3. En cuanto a la metodología y técnicas de investigación empleadas, por parte de la sustentante el método analítico: en el estudio del contexto jurídico de las garantías y derechos constitucionales; el método sintético: en la extracción de los elementos más importantes para el desarrollo del tema, el método deductivo: para llegar a las conclusiones que se devienen del estudio de los informes, documentos que ofrezcan los métodos anteriores; siendo las técnicas de investigación utilizadas la legislación, situación actual del problema objeto del presente trabajo de tesis, documentos, revista universitaria y bibliografías.
4. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, la sustentante ha seguido la concatenación que debe existir entre cada conclusión con su respectiva recomendación, en cuanto a la urgencia de reformar el Decreto 40-2000 del Congreso de la República, permitiendo así un mejor funcionamiento de los elementos del Ejército en casos concretos a efecto de que sean observados y cumplidos por parte del Estado los derechos y garantías constitucionales plasmados en nuestra Carta Magna.
5. La bibliografía utilizada en el presente trabajo es adecuada. Por lo que la presente tesis muestra fundamento en cada una de las aseveraciones.
6. Así mismo declaro: no ser pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, a efecto de lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por consiguiente emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de **REVISIÓN**, a efecto de que pueda continuarse con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Julio Mario Escobar Díaz  
Abogado y Notario  
Colegiado 5,931

**Lic. Julio Mario Escobar Díaz**  
ABOGADO Y NOTARIO





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

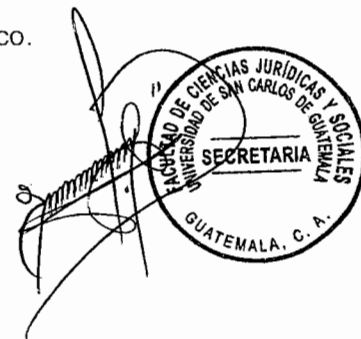


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN CRISTABEL MONZÓN MALDONADO, titulado EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN PROCESOS PENALES ENTABLADOS EN CONTRA DE MILITARES POR HECHOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Rosario





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi Padre Celestial que nunca me ha dejado, permitiéndome alcanzar todo conforme a su perfecta y preciosa voluntad, que sin Él nada soy.
- A MI MADRE:** Por ser la mujer ejemplo de esfuerzo, esmero y valentía, su discernimiento y guía en todo momento de mi vida, por su amor, comprensión y cuidado, por darme el privilegio de ser su hija, gracias mamita.
- A MI PADRE:** Por ser un ejemplo de honestidad y de esfuerzo a mi vida, por su amor y palabras gracias papito.
- A MIS HERMANOS** A mi hermana Gretel a quien admiro mucho, gracias por no dejarme vencer en momentos de debilidad, ser de perseverancia a mi vida, a mi hermano Daniel por su amor, darme su hombro cuando más lo he necesitado, a mi hermano Miguelito por su amor incondicional, a mi sobrinito André por su cariño y a mi cuñada Roslyn por su cariño y apoyo.
- A MIS ABUELOS:** Juan de Jesús Monzón, Leocadia Villatoro, Eduardo Horacio Maldonado, Ovidia Pérez, (Q.D.E.P.) por darme la bendición de haber engendrado a mis padres, gracias por sus bendiciones y ser ahora parte del Ejército de Dios.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Víctor Manuel González por su amor, apoyo y comprensión gracias, a mi querida Cecilia Farfán Corado por ser mi amiga incondicional y confidente, por sus consejos, mi compañera de batalla, gracias a Lety López por sus oraciones y consejos, a mis compañeros y amigos del Juzgado Segundo de lo Económico Coactivo por su comprensión, apoyo y cariño gracias.
- A LOS LICENCIADOS:** Eddy Augusto Aguilar Muñoz, Julio Mario Escobar Díaz y Manuel Anselmo Chávez, por todo el conocimiento compartido y cariño gracias.



**A:** La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el conocimiento de la Ciencia gracias.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por llenarme de conocimiento y de abundantes alegrías en sus valiosas aulas, gracias mi querida Universidad.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derechos y garantías constitucionales.....	1
1.1 Definición de derechos en general.....	1
1.2 Derechos y garantías constitucionales contenidos en la legislación guatemalteca.....	4
1.3 Aspectos Generales.....	11
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El ejército de Guatemala.....	23
2.1 Aspectos históricos.....	24
2.2 El ejército en la normativa constitucional.....	28
2.3 El ejército en la normativa ordinaria.....	29
2.4 Funciones y obligaciones del ejército de Guatemala.....	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Ley constitutiva del ejército de Guatemala.....	33
3.1 Motivos que llevaron a la realización de la ley constitutiva del ejército de Guatemala.....	33
3.2 Objeto de la ley constitutiva del Ejército de Guatemala.....	33
3.3 Contenido Específico.....	34
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Derecho militar.....	57
4.1 Definición.....	57
4.1.1 Derecho militar guatemalteco .....	58



	<b>Pág.</b>
4.1.2 Derecho penal militar .....	58
4.2 Naturaleza jurídica.....	60
4.3 Código militar.....	63
4.3.1 Historia del Código Militar.....	63
 <b>CAPÍTULO V</b> 	
5. Cumplimiento de derechos y garantías constitucionales en procesos penales entablados en contra de militares en ejercicio de sus funciones.....	69
5.1 El proceso penal.....	71
5.1.1 Definición de proceso penal.....	78
5.1.2 Los sujetos procesales en el proceso penal.....	82
5.1.3 Principios constitucionales del proceso penal.....	85
5.1.4 Derechos de sujetos en el proceso penal.....	86
5.2 Derechos de los militares vulnerados.....	88
5.2.1 Derecho de defensa de los militares.....	100
5.2.2 Derecho a la vida.....	101
5.2.3 Derecho a la libertad e igualdad.....	101
5.3 Funciones de los militares.....	102
5.4 Posible solución.....	105
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>107</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>111</b>



## INTRODUCCIÓN

Todos los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son para todas las personas sin distinción alguna, debiendo el mismo Estado velar su cumplimiento. A pesar de ser del conocimiento de la mayoría de la población, que no se le puede vulnerar los derechos a las personas y que todo tipo de proceso y procedimiento tiene que ser de acuerdo a las garantías constitucionales, al momento que los elementos del Ejército cumplen con sus funciones y obligaciones conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y primordialmente lo establecido en Decreto 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala son violentados sus derechos.

La problemática que se presenta es en lo concerniente a la vulneración de los derechos a la vida, derecho de defensa y el debido proceso, derecho de manifestación y de locomoción establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, a todas las personas y de los miembros del Ejército de Guatemala al momento que prestan sus servicios en el país y que en ejercicio de la función de resguardar la seguridad del país; generalmente al someter al orden situaciones de manifestación, se les tacha que ejercen abuso de autoridad, pero nadie habla de que se les falte al respeto o que en muchas ocasiones se quiera atentar contra la vida de los mismos, por lo que la hipótesis que se maneja a lo largo de la investigación es que en los procesos penales entablados en contra de militares por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, vulneran las garantías constitucionales no sólo de éstos sino también de las personas que actúan en el otro lado ejerciendo su derecho de manifestación, y esto por la falta de reformas al Decreto 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, al momento de ser sometidos dichos procesos a los Jueces pertinentes

Los objetivos concretos en que se baso la investigación fueron: establecer si en los procesos penales promovidos en contra de miembros del Ejército de Guatemala por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones, se vulneran derechos constitucionales, realizando un estudio analítico sobre la función del ejército de Guatemala y analizando



el delito de abuso de autoridad en hechos cometidos por el ejército en el ejercicio de sus funciones, mismos que fueron alcanzados dada la investigación exhaustiva lo que ratificó cada uno de los mismos. Ahora bien los supuestos de investigación se plantean de la siguiente forma: en Guatemala cuando se realizan actos de anarquía el ejército resguarda el orden público por mandato constitucional, no importando que se ponga en riesgo su vida. Se han dado situaciones en las cuales los pobladores amenazan con linchamientos al querer someterlos al orden por las fuerzas de seguridad, por lo cual es necesario que se fomente la paz y armonía entre la población así como el respeto hacia las fuerzas de seguridad de Guatemala y de esta manera que se respeten los derechos de los miembros del ejército en cuanto a capacitar mejor a los mismos cuando tengan que actuar para ese fin y de esta manera que sean respetado los derechos constitucionales, siendo el mismo Estado quien vele porque sean cumplidos.

El trabajo de investigación se encuentra contenido en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el primer capítulo, se trata el tema de derechos y garantías Constitucionales; el segundo estudia, el Ejército de Guatemala; capítulo tercero, hace referencia a la Ley constitutiva del ejército de Guatemala; el cuarto, analiza el tema derecho militar, y en el quinto capítulo, se estipula el tema medular sobre el cumplimiento de derechos y garantías constitucionales en procesos penales entablados en contra de militares en ejercicio de sus funciones.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo investigativo, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones, así como en las posibles soluciones. Y las técnicas a las que recurrimos fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos y garantías Constitucionales

El presente capítulo indicará concretamente lo relacionado con derechos y garantías constitucionales no sin antes abarcar ambos términos de una forma general a efecto de comprender la doctrina de una forma correcta por lo que se estipula lo siguiente:

“La palabra Derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.”<sup>1</sup> “El Derecho, es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.<sup>2</sup>

#### 1.1 Definición de derechos en general

“Los derechos constitucionales son los que todos los guatemaltecos tenemos adquiridos por mandato constitucional, nadie nos puede privar de ellos y no podemos

---

<sup>1</sup> Flores Gomes González, Fernando y Gustavo, Carvajal Moreno. **Nociones de Derecho Positivo Mexicano**. Pag. 5

<sup>2</sup> Pereznieta Castro, Leonel y Abel, Ledesma Mondragón, **Introducción al estudio de Derecho**. Pag. 9





renunciar a los mismos, quiero escribir a partir de hoy una serie sobre estos derechos, no desde el punto de vista de un abogado (porque no lo soy) sino desde el punto de un guatemalteco normal y darles un enfoque a nuestra vida práctica.”<sup>3</sup>

“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución Política de la República de Guatemala que se consideran como esenciales, en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma). Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en la República de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación. Como bien se diría en la V Asamblea de Derechos Fundamentales son un bien que debemos preservar...no podemos permitir que en algún momento se lleguen a mangonear y hacer mitos estos derechos”.<sup>4</sup>

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad; a continuación sus distintas perspectivas:

---

<sup>3</sup> <http://miguelarriaga.wordpress.com/2008/06/01/derechos-constitucionales/>(Guatemala, 10 de noviembre 2013).

<sup>4</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_constitucionales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales) **Derechos constitucionales** (Guatemala, 12 de noviembre 2013)..



- 1) Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de nuestra Constitución, el estado social de derecho no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales.
- 2) Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.
- 3) Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.
- 4) Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.
- 5) Inherentes a la personalidad: son aquellos derechos de los cuales se es titular por el solo hecho de ser persona. También nos sirven para catalogar a una persona como ella. Los cuales tienen diferentes estados.

El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.



## 1.2 Derechos y garantías constitucionales contenidos en la legislación guatemalteca

“El Estado de Guatemala, como casi todos los Estados modernos, ha optado por organizarse con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común. Para lograr esta finalidad, se propone garantizar a los habitantes: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Esa garantía y fin planteados conllevan implícitamente a la necesidad de reconocer que existe, y existirá, cierto nivel de conflictividad que se debe resolver de conformidad con acuerdos y formas racionales que protejan a todos los interesados.”<sup>5</sup>

Esta afirmación implica, a su vez, que el Estado expropia al individuo de la potestad de resolver determinados conflictos por sus propias manos y que la monopolización del poder penal representa un modo civilizado de resolver conflictos.

Para el efecto, la Constitución asigna a sus órganos, entre otras, las siguientes funciones: a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados; al Ministerio Público, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y el ejercicio de la acción penal pública. Por su parte, a los funcionarios los instituye en depositarios de la autoridad.

---

<sup>5</sup> Ferrajoli Luigi. **Derecho y razón**. Pág. 40



La monopolización del poder punitivo en manos del Estado genera un problema: en la práctica, este poder se constituye en el medio más poderoso de control social. Su utilización puede servir tanto para preservar la paz social, como para ejercer control y persecución política, sobre sectores disconformes con la manera de ejercer el poder.

Aplicado racionalmente, el deber ser que plantea la Constitución consiste en garantizar la vida, la paz, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Para reducir los riesgos que implica depositar el poder punitivo en manos del Estado y su uso arbitrario, es necesario construir un programa racional, que lo constituye el Estado de Derecho; este se conforma fundamentalmente por el conjunto de declaraciones de derechos y garantías que intentan proteger a los individuos contra el uso arbitrario de dicho poder.

Derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de los cuales se pueden mencionar:

“Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

“En cuanto a la seguridad jurídica, que establece el Artículo relacionado se refiere, concretamente, a la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de Derecho,



hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y principalmente la ley fundamental”.<sup>6</sup>

“Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

“Artículo 4º. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

“Artículo 5º. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

“Artículo 6º. Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos

---

<sup>6</sup> Gaceta No. 91. Expediente 3350-2008. Fecha de auto: 29/01/2009.



deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.”

“Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

“Artículo 26. Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.

Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”

“Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.



En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”

“Artículo 33. Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.

Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley.

Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.”

“Artículo 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones...”

Ahora bien en lo concerniente al término garantía, son modos de cumplir con los principios o derechos establecidos en la Constitución Política de la República de



Guatemala y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo violente los derechos fundamentales de los habitantes de la República.

Son normas jurídicas de observancia obligatoria, a través de las cuales, el legislador protege a las personas involucradas en un proceso penal, para que se les respete ciertos derechos que son indispensables para el cumplimiento de los principios procesales que inspiran al sistema acusatorio.

Es una norma que encuentra inspiración directa en un principio y que sirve para que a las personas no les sean violados sus derechos.

Se establece que la misma hace referencia a los derechos fundamentales que en el nivel constitucional se enuncian y se destacan, como forma de puntualizar que el orden jurídico constitucional se basa entre otras declaraciones en el reconocimiento de principios referidos al ser humano.

Tal conjunto de garantías constituyen el marco político, que cumple al menos dos funciones específicas:

- 1) Asegurar el empleo de técnicas de definición y de comprobación de los presupuestos de la pena encaminadas a reducir en lo posible el poder judicial arbitrario y satisfacer el modelo de manera parcial y tendencial y





2) Como criterio de valoración del grado de validez o legitimidad y, a la inversa, de invalidez o ilegitimidad constitucional de nuestras instituciones penales y procesales y de su funcionamiento concreto. De esta manera, la configuración y aplicación de la ley procesal y penal constituye derecho constitucional aplicado.”<sup>7</sup>

Garantías de las cuales se pueden mencionar las siguientes, contenidas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

“Artículo 1. No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.”

“Artículo 2. No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese, presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

“Artículo 4. Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y las facultades y derechos del imputado o acusado.”

---

<sup>7</sup> **Ibid.**



“Artículo 14. Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”

“Artículo 20. Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.”

“Artículo 21. Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.”

### **1.3 Aspectos generales**

“En Guatemala el Derecho Constitucional empezó a utilizarse en el año de 1824. A continuación se presentará un listado de las distintas Constituciones que han regido al país a través de los años:

- El período pre-independiente Constitución de Bayona: por la abdicación de Carlos IV, en 1808, en favor de Napoleón, nombró éste a su hermano José I Bonaparte como rey de España. Éste último decretó la Constitución de Bayona, la cual tenía por mandato y ámbito espacial que regirá para España y todas las posesiones españolas.



Aquella carta fundamental contenía algunos mandatos de desarrollo orgánico-constitucional y fue emitida con principios de rigidez. Esta Constitución rigió lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala. Esta constitución fue promulgada con el objeto de darle el carácter de normas supremas a aquellos aspectos que el rey consideraba de absoluta importancia. Esta Constitución enumera ya, algunos de los derechos individuales, como la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal. ”<sup>8</sup>

- “Constitución Política de la Monarquía Española: Esta carta fundamental fue promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812. Se decretó por las cortes generales y extraordinarias de la nación española. La nueva constitución establecía en su capítulo VIII el proceso de formación de las leyes y sanción real.

Destaca en el desarrollo orgánico-constitucional la organización del gobierno del interior de las provincias y de los pueblos. Además incorporó las instituciones reales de la función administrativa. La rigidez quedó determinada.

Dentro de lo novedoso de esta Constitución se hace un detalle de las atribuciones y funcionamiento de los tres poderes.

Su objeto fue organizar el poder público. Posteriormente sobrevinieron movimientos bélicos que culminan con la declaración de independencia de 1821 y Centroamérica se

---

<sup>8</sup> <http://es.scribd.com/doc/35358933/Derecho-Constitucional-y-Administrativo-Guatemala> **Derecho Constitucional y Administrativo – Guatemala.** (Guatemala, 15 de noviembre 2013).



independiza de España y pasa formar parte de México, formando así, la federación de provincias de Centroamérica, lo que motiva la necesidad de promulgar otra Constitución.

#### Del período independiente

- Acta de Independencia de 1821: El 15 de septiembre de 1821 fue suscrita el acta de independencia, con evidente expresión originaria de soberanía radicada en el pueblo. En esta se impuso el principio de seguridad jurídica. Como no tenían un cuerpo constituyente y legislativo para conformar el sistema jurídico propio se continuó con el de la Constitución política de la Monarquía Española. Determinó, asimismo, la convocatoria del Congreso y la forma de su composición.
- Acta de Independencia de 1823: El primero de julio de 1823 fue suscrita por los diputados al Congreso de la Unión Centroamericana el acta de independencia que, reafirmando el deseo independentista de 1821, proclamó la soberanía legitimada por verdaderos representantes del pueblo para las Provincias Unidas del Centro de América. Entre sus declaraciones, tanto de tipo dogmático como de realidad constitucional, destacan aquéllas verdaderamente originarias y acordes a la condición política inestable y de muchas situaciones de facto, posteriores al 15 de septiembre de 1821. La rigidez del texto normativo del Acto de 1823 queda reducida a un hecho puramente práctico. El acta contiene la expresión de que los representantes de las

Provincias se han congregado en virtud de convocatoria legítima para pronunciarse sobre su independencia, su unión y su gobierno.”<sup>9</sup>

- “Bases constitucionales de 1823: el Decreto que contenía las bases constitucionales de 1823 fue dado por la Asamblea Nacional Constituyente el 17 de diciembre de 1823 y sancionado por el Supremo poder Ejecutivo el 27 del mismo mes y año.

El documento estableció cuáles eran los propósitos de la Constitución, la forma de gobierno, la nueva denominación de Estados Federados del Centro de América y la práctica de la religión católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra. Ésta decía que el congreso era el que hacía las leyes y el Senado, compuesto de miembros elegidos popularmente, por cada uno de los estados, tendría la sanción de ley. Por primer a vez se habla de ley constitucional. El carácter de rigidez de las bases constitucionales se torna impreciso.

- Constitución de la República Federal de Centro América: esta fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824. En sus declaraciones dogmáticas, declara su soberanía y autonomía; sus primeros objetivos, la conservación de los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Esta federación adoptó un sistema Republicano y Representativo, instauró la División de Poderes, el régimen presidencial. En cuanto a la rigidez constitucional, la

---

<sup>9</sup> Ibid.



Constitución Federal estableció un capítulo específico. Esta inspirada en la Constitución Estadounidense y Francesa.”<sup>10</sup>

-“Constitución Política del Estado de Guatemala: posteriormente el Estado de Guatemala promulgó, con el objeto de complementar esta Constitución Federal, la suya propia, el 11 de octubre de 1825. Establecía que sólo el legislativo y el ejecutivo tenían iniciativa de ley. Además establecía reglas especiales de aprobación acelerada para aquellas resoluciones que por su naturaleza fueren urgentes. Se limitó a la soberanía y estableció la administración municipal.

- Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1839: En 1838 empieza el proceso de desintegración de la Federación por lo que se da un vacío jurídico. Ante esta crisis el presidente de Guatemala convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, la que promulga tres decretos:

\* Ley Constitutiva del Ejecutivo

\* Ley Constitutiva del Supremo o Poder Judicial del Estado de Guatemala.

\* La Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes.

Aunque esta trilogía de decretos de la Asamblea Nacional Constituyente, convocada por Decreto del 25 de julio de 1839, aunque tuviera preceptos básicos para la futura Constitución Política , sólo determinó un período de ausencia de derecho constitucional. Estos rigieron por más de diez años.

---

<sup>10</sup> Ibid.



- Acta Constitutiva de la República de Guatemala: Esta fue decretada por la Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851. Se ratifica la disolución de la federación, se crea un sistema presidencialista, período presidencial de 4 años, con posibilidad de reelección. Se crea la separación de poderes, limitó al estatuto de deberes y derechos de los guatemaltecos y subordinaba las leyes constitutivas a las disposiciones básicas del Acta. El primer presidente fue Rafael Carrera. Fue reformada el 29 de enero de 1855, y la reforma consistió en que Rafael Carrera se nombró presidente vitalicio.

- Ley Constitutiva de la República de Guatemala: Se da una revolución encabezada por Justo Rufino Barrios, la cual culmina con una nueva Constitución. Esta fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879. En el proceso de formación y sanción de la ley no estableció requisito alguno para leyes calificadas como constitucionales. Fue una constitución laica, centrista, sumaria. Se reconoció el derecho de exhibición personal y se volvió al régimen de separación de poderes, crea un legislativo unicameral y un ejecutivo bastante fuerte.

La rigidez constitucional se estableció con bastante firmeza. Por primera vez se encuentra el mandato de la Constitución para que una determinada ley tenga el carácter de Constitución.

En esta Constitución los Derechos Humanos son llamados Garantías. Sufrió varias reformas, al derecho de trabajo, la prohibición de monopolios, las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos, radiotelegrafía, navegación aérea y acuñación de



moneda, al derecho de petición a la libertad de emisión del pensamiento, propiedad, se regulan los casos en que una persona puede ser detenida, el debido proceso y el derecho a la correspondencia.”<sup>11</sup>

- “Constitución Política de la República Federal de Centroamérica: Esta fue decretada el 9 de septiembre de 1921 por los representantes del pueblo de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, en cumplimiento del pacto de unión firmada en San José de Costa Rica el 19 de enero de 1921.

Esta nueva carta constitutiva federal sólo fue un ensayo efímero. Tenían iniciativa de ley los tres órganos del Estado y las Asambleas de los Estados. En el desarrollo orgánico se establecían normas destinadas a regir algunas instituciones jurídicas nuevas. La rigidez constitucional quedó definida mediante la aprobación bicameral. Las reformas a la Constitución podrían acordarse por los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y los tres cuartos de la Cámara de Senadores.

- Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno y de la Asamblea Legislativa: Por Decreto número 17 del 28 de noviembre de 1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobado el 15 de diciembre de 1944 por Decreto número 13 de la Asamblea Legislativa, se declararon los principios fundamentales del movimiento conocido como Revolución del 20 de Octubre de 1944. Más que una declaración dogmático- ideológica

---

<sup>11</sup> **Ibid.**





de un movimiento armado que se rebela contra el orden jurídico-político y busca un nuevo acorde a sus postulados, entendemos que aquellos principios, por ser posteriores a la espontaneidad y éxito del referido movimiento revolucionario, eran bases fundamentales de una nueva organización estatal. Es decir, bases constitutivas, dogmáticas y orgánicas para una nueva concepción del Estado guatemalteco. Éste además de contener los llamados principios, contenía mandatos expresos de constitucionalidad práctica, por su fuerza ejecutiva. Por Decreto número 18 del 28 de noviembre de 1944, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, aprobado el 9 de diciembre de 1944 por Decreto número 5 de la Asamblea Legislativa, se derogó totalmente la Constitución de la República.”<sup>12</sup>

- “Constitución de la República, del 11 de marzo de 1945: El 20 de octubre 1944 se gestó una revolución que derrocó al General Jorge Ubico, y el 11 de marzo de 1945 se decreta la nueva Constitución. Tres son las características fundamentales de ésta Constitución:

- \* Aspiración moralizadora, es decir que los funcionarios y empleados públicos deben ser honestos.
- \* Mejoramiento de la educación promoviendo una campaña alfabetizadora.
- \* Mejoramiento del sistema penitenciario.

---

<sup>12</sup> Ibid.



En ésta Constitución se denomina con el nombre de garantías individuales y sociales a los Derechos Humanos. Dentro de las innovaciones de la Constitución están:

\* En el aspecto laboral se fijó un salario mínimo, se fijaron las jornadas de trabajo, descansos y vacaciones, el derecho a sindicalización libre, el derecho a la huelga y al paro, derecho a indemnización por despido injustificado, y la regulación del trabajo de las mujeres y de los menores.

\* Dentro de las garantías sociales se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se prohíben los latifundios y se autoriza la expropiación forzosa de la tierra, se reconoce la autonomía universitaria , se crean normas para mejorar el magisterio nacional, se mejoran los poderes presidenciales, descentralización del poder, se crean las municipalidades, se mantiene la educación laica, y no se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia, se reconoce el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia y se reconoce el derecho de rebelión. Bajo esta Constitución gobernaron Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. Arévalo mejoró las condiciones de los trabajadores. Arbenz propuso la reforma agraria, lo que motivó un golpe de Estado.”<sup>13</sup>

- “Constitución de la República del 2 de febrero de 1956: Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente y el 2 de febrero de 1956 se decretó la nueva Constitución. La Constitución se vio influenciada por dos tratados ratificados por Guatemala:

---

<sup>13</sup> **Ibid.**



- \* La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- \* La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas fueron firmadas en 1948. En esta Constitución se adoptó el término de Derechos Humanos. Dentro de sus innovaciones están: Se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia; limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria; limita los procesos de expropiación de la tierra; mejoró el régimen legal de las universidades privadas; protegió las inversiones extranjeras y suprimió el derecho de rebelión.

Bajo esta Constitución gobernaron Carlos Castillo Armas y Miguel Idígoras Fuentes. Este último fue derrocado el 31 de marzo de 1963 por su Ministro de la Defensa, Coronel Enrique Peralta Azurdia. La vigencia de la Constitución fue suspendida por el numeral tercero de la Resolución Constitutiva de Gobierno, del 31 de marzo de 1963, del Ministro de la Defensa Nacional, altos jefes militares y comandantes de cuerpos armados, en nombre del Ejército de Guatemala.”<sup>14</sup>

“El imperio de la ley constituye la nota primaria y fundamental del Estado de Derecho. En el contexto ideológico-político en que tiene sentido y aplicabilidad la noción del Estado de Derecho, es decir, en el contexto que arranca del liberalismo y culmina en la democracia y el socialismo, por ley debe entenderse la formalmente creada por el órgano popular representativo (Parlamento o Asamblea Nacional) como expresión de la

---

<sup>14</sup> Ibid.



voluntad general. En el Estado de Derecho la ley es la concretización racional de la voluntad popular, manifestada, con las posibles intervenciones del ejecutivo a que después aludiremos, a través de un órgano de representación popular libremente elegido- La ley ordinaria se conecta y subordina a la ley fundamental (Constitución) y el control de constitucionalidad de las leyes asegura precisamente esa conexión y subordinación. Para evitar posibles confusiones de otro tipo conviene hacer quizá la siguiente precisión: con la anterior afirmación (ley como expresión de la voluntad general) no se quiere decir, claro está, que sólo sea Derecho (y ley) el derivado de esa legitimidad liberal y después democrática; en modo alguno.

También es Derecho (y ley) el derivado no de la voluntad general, sino de la posible voluntad individual de un dictador o de un monarca absoluto que, de hecho, logra dar vigencia social a la normatividad por él creada. Todo Derecho positivo es Derecho, tanto el que procede de un Parlamento, democráticamente elegido, como el que deriva de una decisión personal de un dictador que se hace obedecer, aunque no consideremos, por supuesto, igualmente legitimado (justificado) uno y otro.”<sup>15</sup>

Hecha esta aclaración sobre el concepto del Derecho, aparece manifiesto que no todo imperio de la ley es ya, por ello, Estado de Derecho: que no hay tal si la ley proviene de una voluntad individual absoluta y no de una asamblea de representación popular libremente elegida. Es decir, que no hay Estado de Derecho si la ley no es expresión de

---

<sup>15</sup> **Ibid.**



la voluntad general, o admitámoslo de lo que, en cada momento, más se acerca a la verdadera voluntad general.

Algunas veces, sacándolo totalmente de su contexto, se ha querido aprovechar interesadamente el prestigio de la fórmula imperio de la ley, sacralizando ésta en pro de la conservación inamovible y la defensa a toda costa de un orden y de una legalidad autoritaria, de una legalidad nada democrática, donde la ley se dicta sin suficiente participación popular, y donde se olvidan las otras exigencias del Estado de Derecho. En este contexto autoritario, imperio de la ley no significa ni más ni menos que imperio de la voluntad absoluta del ejecutivo incontrolado, nunca imperio del legislativo de representación popular.

Se dirá, y con razón, que el Estado liberal no cumplía sino muy parcial y formalmente esa condición (la ley, más que expresión de la voluntad general, era expresión de la voluntad de la burguesía) y algo similar podría decirse de otras condiciones como, por ejemplo, respecto de la protección efectiva material de los derechos fundamentales. Esto es cierto, y ello es lo que justifica precisamente ese paso que en los tiempos actuales se ha dado hacia el Estado social de Derecho.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> [http://es.scribd.com/doc/35358933 /Derecho-Constitucional-y-Administrativo-Guatemala](http://es.scribd.com/doc/35358933/Derecho-Constitucional-y-Administrativo-Guatemala). **Derecho Constitucional y Administrativo – Guatemala**. (Guatemala, 15 de noviembre 2013).



## CAPÍTULO II

### 2. El ejército de Guatemala

El ejército (en su sentido general) es el nombre que recibe en español la institución encargada de la defensa o ataque militar de un Estado. Como tal, cada país define la estructura que debe tomar, así como el tipo y cantidad de unidades que lo formarán, su composición, sus misiones y su equipo. No puede hablarse por tanto de una forma genérica de ejército, ya que cada nación lo estructura según sus propias necesidades y posibilidades.

También recibe el nombre de ejército un tipo de unidad militar de gran tamaño, formada por la unión de varios cuerpos de ejército y puesto bajo el mando de un general u oficial de rango superior.

Generalmente e históricamente, aunque el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea son llamados Ejército, realmente esta palabra sólo se ajusta al poder militar terrestre de un Estado. El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea existen por mandato constitucional para la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Ej%C3%A9rcito> **Ejercito**. (Guatemala, 02 de noviembre 2013).



## 2.1 Aspectos históricos

“La historia y desarrollo del Ejército de Guatemala es uno de los temas más extensos y complejos que existe dentro de toda la historia del país, pues es la historia de Guatemala misma.

Su nacimiento se extiende desde las primeras formaciones, cuya finalidad primordial era proteger a sus pobladores, cultura y territorio, además de las rutas de comercio en la región que hoy se conoce con el nombre de Mesoamérica, así pues, al desarrollarse estas sociedades se observa a un representante militar como parte del Consejo Principal que regía el gobierno, existiendo una jerarquización completa en sus filas, Academias de Instrucción y servicio militar complejo. Sin embargo, el proceso de descubrimiento, conquista y colonización desarticuló totalmente éstas organizaciones, desapareciendo también la sociedad hasta entonces existente.

El período colonial no implicó mayor desarrollo en lo que a milicias nacionales se refiere, pues durante esta época el Ejército era compuesto por europeos asentados en las colonias o los hijos de éstos nacidos en el Nuevo Mundo, sin embargo, Chinchilla Aguilar considera al Capitán General don Pedro Salazar y Herrera como el autor de los primeros intentos por conformar un Ejército regular en Guatemala, aunque no fue posible concretarse el proyecto.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> [http://www.mindef.mil.gt/nuestro\\_ejercito/nuestro\\_ejercito\\_historia.html](http://www.mindef.mil.gt/nuestro_ejercito/nuestro_ejercito_historia.html) **Reseña Histórica del Ejército de Guatemala.** (Guatemala, 20 de noviembre 2013).



Posteriormente el Capitán General don Matías de Gálvez, organizó los Cuerpos de Infantería y Caballería desde Chiquimulilla hasta Cartago, así como reforzó el abastecimiento para la defensa del reino, atribuyéndosele la expulsión de piratas en las colonias españolas, gracias a una reorganización que incluyó nativos y mestizos de la región.

Luego de la Independencia la composición militar continúa siendo de tipo miliciano, sin entrenamiento real, ni disciplina que implique una jerarquización eficiente en las filas, aunado a los conflictos regionales que impedían un funcionamiento efectivo para el Ejército.

Tanto Manuel Arce, como Francisco Morazán lograron durante algún tiempo mantener un cierto nivel de control y organización dentro del incipiente Ejército Centroamericano, no obstante, fue Rafael Carrera quien, luego de una serie de acciones militares le dio un nuevo sentido e interpretación al concepto de estrategia que en lo sucesivo utilizaría el Ejército de Guatemala, para convertirse en esta época como el mejor y más organizado contingente defensivo de la región, permitiéndole incluso, triunfar sobre grupos más numerosos, pero evidentemente menos entrenados.

“A la muerte de Carrera se observa un período de vacío para el Ejército, pues el gobierno presidido por el Mariscal de Campo Vicente Cerna no brinda logros de importancia para con las filas militares, con lo cual resurge el Mariscal de Campo Serapio Cruz como una de las luminarias en la historia de país y cuya muerte brindó





una inspiración determinante para la culminación exitosa de la llamada Revolución Liberal de 1871, acaudillada por los Generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios.

Este movimiento que implicó grandes avances para el país, trajo consigo el mayor logro en la historia militar con la fundación de la Escuela Politécnica y gracias a la cual el Ejército surge como una institucional profesional; a partir de este momento puede decirse que el avance para el Ejército toma un nuevo rumbo, pues continúan los cambios en beneficio de las filas y del país, con nuevas perspectivas y proyecciones y cuya función educativa y formativa para los cuadros militares permite alcanzar grandes logros entre los que se incluye el surgimiento de la aviación nacional desde 1912 y que se consolida eficientemente a partir de 1921, con figuras tales como los Coroneles Jacinto Rodríguez Díaz, Miguel García Granados (Nieto), Carlos Mérlen, Ricardo Rodas, Oscar Morales López y otros.

Hacia años posteriores y luego de un período de constancias políticas se concreta el movimiento del 20 de Octubre de 1944, que implicó cambios radicales para el país a todo nivel. Para el Ejército se observa la modernización de armamento, así como la organización táctica y utilización de armas y servicios.”<sup>19</sup>

“A los niveles más altos se abolieron temporalmente los grados de General de Brigada y División, estructurándose una nueva organización para el Estado Mayor del Ejército, así

---

<sup>19</sup> **Ibid.**



como para la regionalización militar que permitió un mayor control de guarniciones y Comandos Militares en el interior.

Para 1945 desaparece la Secretaría de la Guerra y toma su lugar el Ministerio de la Defensa Nacional, concretándose igualmente una nueva organización para la Fuerza Aérea Guatemalteca; se actualizan Reglamentos diversos, dejando atrás los hasta entonces vigentes.

En un período más reciente, el campo militar ha observado varios cambios que han sido motivados por un espíritu de progresos para con el país; ya que la principal función del Ejército basado en un precepto constitucional es mantener la soberanía, libertad, integración territorial y paz en la República, que ha implicado la creación de la Marina de la Defensa Nacional con sus bases y Escuela naval.

Los actuales momentos han inspirado la reorganización de comandos militares, fundándose nuevas dependencias dentro de un campo tecnológico moderno y de proyección a la población con lo cual solamente se busca cumplir con la misión encomendada a través de objetivos específicos y gracias a la mayor profesionalización del personal que sirve en sus filas, entregando lo mejor de ellos para con la institución y primordialmente para con Guatemala; extendiéndonos por más de dos mil años a lo que ocasionó la formación de Ejército en la antigüedad brindando protección a nuestra población, cultura y territorio.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> **Ibid.**



## 2.2 El Ejército en la normativa Constitucional

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo concerniente al Ejército de Guatemala en los Artículos 244 al 250 por lo que se indica lo siguiente:

- Integración, organización y fines del Ejército: el Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.
- Prohibición de grupos armados ilegales: es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos.
- Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército. El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional. En ese carácter tiene las atribuciones que le señalen la ley y en especial las siguientes:
  - a. Decretar la movilización y desmovilización; y otorgar los ascensos de la oficialidad del Ejército de Guatemala en tiempo de paz y en estado de guerra, así como conferir



condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidas por la Ley Constitutiva del Ejército y demás leyes y reglamentos militares. Puede, asimismo, conceder pensiones extraordinarias.

- Requisitos para ser oficial del Ejército: para ser oficial del Ejército de Guatemala, se requiere ser guatemalteco de origen y no haber adoptado en ningún tiempo nacionalidad extranjera. Los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo, no pueden ejercer el derecho de sufragio, ni el derecho de petición en materia política. Tampoco pueden ejercer el derecho de petición en forma colectiva.
- Cooperación del Ejército: el Ejército prestará su cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública. El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.

### **2.3 El ejército en la normativa ordinaria**

El Ejército de Guatemala como lo indicamos con anterioridad está debidamente incluido en la Constitución Política de Guatemala, pero por el nivel de importancia que maneja tal institución es que era necesario legislar una normativa específica la cual le corresponde el nombre de Ley Constitutiva Del Ejército De Guatemala. Decreto Número 72-90, la que será presentada en el siguiente capítulo se enfoca directamente en ella, pero además existe el denominado Código Militar Decreto Ley 214, General de División



y Presidente de la República de Guatemala, 1878, el que será mencionado célebremente como complemento al Decreto 72-90.

El Código Militar fue legislado en el gobierno de Justo Rufino Barrios en el año de 1878 ya que era necesario expedir la administración de Justicia del ramo militar, con cuyo objeto el Gobierno designó una comisión que se encargase de redactarlo de acuerdo a los principios de la legislación adaptable al Ejército de la República, el cual incluye delitos, penas, sanciones, todo en el ramo militar etc.

## **2.4 Funciones y obligaciones del ejército de Guatemala**

El Ejército de Guatemala, conocido también como Las Fuerzas Armadas de Guatemala, es una organización encargada de la defensa nacional de la República de Guatemala. Según el Artículo 244 de la Constitución es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

El mando máximo lo ostenta el Presidente de la República de Guatemala quien es el Comandante General. El Ministro de Defensa es responsable del seguimiento de las políticas de gobierno y transmite sus órdenes a través del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, quien es el responsable de la operatividad de las diferentes unidades.



Constitucionalmente, las Fuerzas Armadas de Guatemala se dividen en:

- Las Fuerzas de Tierra: las cuales se representan en el Ejército de Tierra de Guatemala;
- Las Fuerzas de Mar: las cuales se representan en la Armada de Guatemala; y
- Las Fuerzas de Aire: las cuales se representan en la Fuerza Aérea Guatemalteca.

La República de Guatemala es firmante del Pacto de Río y miembro del Consejo de Defensa Centroamericano (CONDECA).

Las Fuerzas Armadas se organizan de la siguiente manera:

1. Alto Mando del Ejército.
2. Ministerio de la Defensa Nacional.
3. Estado Mayor de la Defensa Nacional.
4. Comandos Militares.
5. Comandos Militares Especiales.
6. Servicios Militares.
7. Estados Mayores Especiales.
8. Estados Mayores Personales.
9. Centros de Formación, Profesionalización, Educación Vocacional, Instrucción y Entrenamiento Militar.
10. Dependencias Militares Auxiliares.
11. Otras Dependencias Militares.



La función fundamental, en el ámbito terrestre, la disuasión y el desarrollo de la guerra, así como la organización de la defensa de la Nación para la preservación de la soberanía, independencia e integridad territorial.

En el ámbito aéreo la función es conducir operaciones aéreas para mantener y garantizar la soberanía del espacio aéreo de Guatemala, realizar la batalla aérea y disuadir, así como apoyar a las unidades militares de superficie, con el propósito de neutralizar cualquier amenaza contra los objetivos nacionales. También coopera con las instituciones del estado en el esfuerzo nacional.

Asimismo, las unidades aéreas y terrestres han participado en misiones de prevención contra incendios, inundaciones, evacuaciones en zonas de desastres y jornadas médicas. Las misiones en tiempo de paz, van desde la cooperación a entidades estatales y privadas, a entidades que velan por el ecosistema y la biósfera, así como a integrantes de las distintas comisiones de prevención de desastres, apoyo en el combate de incendios forestales, apoyo a las operaciones de combate al narcotráfico, evacuación de enfermos, abastecimiento de equipos diversos y suministros a áreas de difícil acceso.



## CAPÍTULO III

### **3. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala**

El Ejército específicamente tiene como misión fundamental, garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

#### **3.1 Motivos que llevaron a la realización de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala**

El Decreto número 72-90 fue legislado por la conveniencia de unificar en un sólo cuerpo normativo los principios filosóficos y disposiciones dispersas que rigen al Ejército de Guatemala, con el objeto de obtener su manejo y aplicación práctica, así como su adecuación a la realidad actual.

#### **3.2 Objeto de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala**

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala tiene como objeto primordial que se cuente con los medios legales necesarios para el cumplimiento de los fines que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala al Ejército, así como para garantizar en mejor forma la observancia de los principios fundamentales que sustentan





su organización y funcionamiento, como lo son la disciplina y obediencia y que era conveniente unificar en un solo cuerpo normativo los principios filosóficos y disposiciones dispersas que rigen al Ejército de Guatemala.

### **3.3 Contenido Específico**

“Título II

Capítulo I

Organización del Ejército de Guatemala

El Ejército de Guatemala estará integrado por:

- 1) Alto Mando del Ejército.
- 2) Ministerio de la Defensa Nacional.
- 3) Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- 4) Comandos Militares.
- 5) Comandos Militares Especiales.
- 6) Servicios Militares
- 7) Estados Mayores Especiales
- 8) Estados Mayores Personales
- 9) Centros de Formación, Profesionalización, Educación Vocacional, Instrucción y Entrenamiento Militar.
- 10) Dependencias Militares Auxiliares
- 11) Otras Dependencias Militares que en el futuro sean necesarias

Capítulo II



Comandante general del Ejército

El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Oficial general, Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

Como tal sus funciones de mando estarán dirigidas a la emisión de lineamientos generales, de carácter estratégico orientados a:

- 1) Proveer a la defensa y a la seguridad de la nación.
- 2) Mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala.

Tiene las atribuciones que le señala la Constitución Política de la República de Guatemala y en especial las siguientes:

- 1) Decretar la movilización y desmovilización.
- 2) Otorgar los ascensos de la oficialidad del Ejército en tiempo de paz y en estado de guerra o en situaciones equiparables a éste de acuerdo al reglamento correspondiente.
- 3) Extender el título de Oficial del Ejército y el despacho respectivo a los Caballeros Cadetes que se gradúen en la Escuela Politécnica. A los ciudadanos guatemaltecos graduados en escuelas extranjeras en goce de beca otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional, únicamente les conferirá el despacho correspondiente.
- 4) Conferir condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidas por esta ley y demás leyes y reglamentos militares.
- 5) Conceder presiones extraordinarias.

Capítulo III

Ministerio Nacional de la Defensa



El Ministerio de la Defensa Nacional es el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los demás organismos del Estado.

El Oficial General u Oficial Superior que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional, por organización jerárquica del Ejército de Guatemala y las atribuciones de mando y dirección que determina la presente ley, además de las calidades que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, debe llenar los requisitos siguientes:

- 1) Ser Oficial de Carrera del Ejército de Guatemala.
- 2) Ser, General, Coronel o sus equivalentes en las fuerzas de mar.
- 3) Ser Diplomado en Estado Mayor y no estar comprendido en la edad de retiro.
- 4) Tener un mínimo de seis años de servicios consecutivos previo a su nombramiento.
- 5) Si se tratare de un Coronel, deberá tener un mínimo de seis años de servicio consecutivo en dicho grado, previo a su nombramiento.
- 6) Haber ejercido Comando en algunos de los Comandos Militares por un período no menor de dos años. Se entiende por ejercicio de Comando Cualesquiera de los siguientes cargos: Comandante, Segundo Comandante, Tercer Comandante o Comandante de Batallón; Director del Centro de Estudios Militares, Director de la Escuela Politécnica y sus equivalentes en las fuerzas de aire y mar.

#### Capítulo IV

##### Viceministro de la Defensa Nacional

Son funciones del Viceministro de la Defensa Nacional:

- 1) Atender el buen funcionamiento y organización de las actividades administrativas del Ministerio de la Defensa Nacional.



- 2) Asistir al Ministro en asuntos generales de gobierno cuando sea requerido para ello, en sus relaciones con los demás organismos del Estado,
- 3) Representar al Ministro en las actividades que éste le asigne.
- 4) Refrendar con su firma los Acuerdo Ministeriales y documentos que le correspondan de conformidad con la ley.
- 5) Otras que le sean asignadas

#### Capítulo V

##### Estado Mayor de la Defensa Nacional

El Estado Mayor de la Defensa Nacional es el Centro Técnico y Consultivo del Ejército de Guatemala. Asesorará al Ministro de la Defensa Nacional en todos los asuntos que competen al Ejército de Guatemala

#### Capítulo VI

##### Estado Mayor Especial

El Estado Mayor Especial estará integrado por los Jefes de los Servicios del Ejército con el personal que sea necesario. Cuando se le requiera, asesorará al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional en asuntos técnicos relacionados con sus respectivas especialidades, en cuyo caso las funciones de representación y coordinación serán ejecutadas por el Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

#### Capítulo VII

##### Estados Mayores Personales

Los Estados Mayores Personales son:

- 1) Estado Mayor Presidencial.
- 2) Estado Mayor Vicepresidencial.



3) Estado Mayor del Ministro de la Defensa Nacional.

4) Otros que sean necesarios.

Los Estados Mayores Personales canalizarán por conducto de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, todos los asuntos relacionados con los aspectos de orden militar.

## Capítulo VIII

### Comandos Militares Especiales

Los Comandos Militares son:

- 1) De Brigadas.
- 2) De Zonas.
- 3) De Bases.
- 4) De Fuerza Aérea.
- 5) De Marina.
- 6) Comandos Militares Especiales.
- 7) Otros que en el futuro se consideren necesarios.

Los Comando Militares serán establecidos de conformidad con las necesidades estratégicas y tácticas. La determinación de su jurisdicción, así como su creación o supresión, se hará por Acuerdo Gubernativo y cada uno de ellos estará bajo las órdenes de un general o Coronel Diplomado en Estado Mayor, o sus equivalentes en las fuerzas de marina.

## Capítulo IX

### Comandos Militares Especiales

Los Comando Militares especiales son:



- 1) Comando de Apoyo Logístico.
- 2) Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- 3) Cuerpo de Transmisiones del Ejército.
- 4) Guardia Presidencial.
- 5) Guardia del Palacio Nacional.
- 6) Policía Militar Ambulante.
- 7) Reservas Militares.
- 8) Comandancias y Capitanías de Puertos.
- 9) Comandancias y Capitanías de Aeropuertos.
- 10) Otros que en el futuro se consideren necesarios.

Para ser nombrado Comandante de los Comandos Militares Especiales se requiere llenar los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la presente ley.

La creación o supresión de los Comandos Militares Especiales se hará por Acuerdo Gubernativo.

## Capítulo X

### Servicios Militares

Los servicios en el Ejército de Guatemala son:

- 1) Intendencia.
- 2) Material de Guerra.
- 3) Sanidad Militar.
- 4) Ayudantía general.
- 5) Agropecuario.
- 6) Músicas Militares.



7) Otros que en el futuro se consideren necesarios.

Cada uno de los servicios estará bajo las órdenes de un Oficial Superior, quien dependerá de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional

## Capítulo XI

Escuelas de Formación, Centros de Profesionalización, de Educación

Vocacionales, Instrucción y Entrenamiento Militar

## Capítulo XII

Dependencias Militares Auxiliares

Las Dependencias Militares Auxiliares del Ejército de Guatemala, son las siguientes:

- 1) Departamento Geográfico Militar.
- 2) Departamento Jurídico del Ejército.
- 3) Departamento de Finanzas del Ejército
- 4) Auditoria Militar de Cuentas.
- 5) Departamento de Información y Divulgación del Ejército.
- 6) Fábrica de Municiones.
- 7) Editorial del Ejército.
- 8) Centro de Computación del Ministerio de la Defensa Nacional.
- 9) Centro Médico Militar.
- 10) Comisariatos Militares.
- 11) Centros Penales Militares.
- 12) Comités que se organicen con fines especiales.
- 13) Otros que en el futuro se establezcan

## Capítulo XIII



## Centros Penales Militares

Se establecen los Centros Penales Militares para los integrantes de la Fuerza Permanente, así como para Oficiales y Especialistas que se encuentren en situación de Retiro, cuando tengan que cumplir penas privativas de libertad o se les motive auto de prisión sujetos a los Tribunales Militares o del orden común, de conformidad con el Código Militar, el Código Penal Común y demás leyes vigentes.

## TÍTULO III

### Escala jerárquica y especializaciones

#### Capítulo I

#### Grados Militares

#### Tropa

- Fuerza de tierra

#### Soldado

#### Soldado de Primera

#### Cabo

#### Sargento Segundo

#### Sargento Primero

#### Sargento Mayor

- Fuerza de mar y aire

#### Infante

#### Infante de Primera

#### Cabo

#### Sargento Segundo





Sargento Primero

Sargento Mayor

Especialistas

- Fuerza de tierra

Soldado de Segunda

Soldado de Primera

Cabo

Sargento Segundo

Sargento Primero

Sargento Técnico

Sargento Mayor

- Fuerza de mar y aire

Marinero de Tercera

Marinero de Segunda

Marinero de Primera

Contramaestre

Maestre

Maestre Técnico

Maestre Mayor

Oficialidad

Oficiales subalternos

- Fuerza de tierra

Subteniente

Teniente

Capitán Segundo

Capitán Primer

- Fuerza de mar y aire

Alférez de Fragata

Alférez de Navío

Teniente de Fragata

Teniente de Navío

Oficiales superiores

- Fuerza de tierra

Mayor

Teniente Coronel

Coronel

- Fuerza de mar y aire

Capitán de Corbeta

Capitán de Fragata

Capitán de Navío

Oficiales generales

- Fuerza de tierra

General de brigada

General de División

- Fuerza de mar y tierra

Vicealmirante



Almirante

## Capítulo II

### Especialización en las Armas y en los Servicios

Las especializaciones en las Armas en el Ejército de Guatemala Son:

- 1) Infantería.
- 2) Caballería.
- 3) Artillería.
- 4) Ingenieros.
- 5) Aviación.
- 6) Marina.

Las especializaciones en los Servicios en el Ejército de Guatemala, son:

- 1) Transmisiones.
- 2) Intendencia.
- 3) Material de Guerra.
- 4) Sanidad Militar.
- 5) Químico de Guerra.
- 6) Justicia Militar.
- 7) Policía Militar.
- 8) Ayudantía Militar.
- 9) Agropecuario.
- 10) Cartografía.
- 11) Músicas Militares.
- 12) Maestranza



13) Otros que en el futuro se consideren necesarios

### Capítulo III

#### Oficiales Asimilados

La asimilación consiste en el derecho de uso de grado de Oficial, conforme la escala jerárquica en el Ejército de Guatemala; se concederá a los profesionales universitarios y técnicos civiles que por tal condición causen alta en el mismo por medio de Orden General del Ejército, o que establezcan relación laboral por contrato.

Los Oficiales Asimilados no podrán usar grado militar en actividades ajenas al servicio y quedarán sujetos a las leyes y Reglamentos Militares y a las disposiciones especiales siguientes:

- 1) Acreditarán su asimilación al grado con el nombramiento para el cargo que les ha sido asignado por el Ministerio de la Defensa Nacional.
- 2) Subsistirá la asimilación mientras se encuentren en el ejercicio del cargo que la motivo.
- 3) En ningún caso tendrán derecho a que se les haga efectivo el grado

### Capítulo IV

#### Precedencias

La precedencia para los militares del mismo grado es la siguiente:

- 1) Empleo que desempeñe.
- 2) Diplomado en Estado Mayor.
- 3) De las Armas.
- 4) De los Servicios.
- 5) De Reserva.



## 6) De Grado Asimilado

### Capítulo V

#### Pérdida de los Grados Militares

El grado militar se puede:

- 1) Por renuncia escrita del propio interesado, siempre que no esté en Situación de Activo.
- 2) Por sentencia condenatoria firme dictada por tribunal competente, por los delitos de traición a la patria o espionaje.
- 3) Por adopción de nacionalidad distinta a la guatemalteca.
- 4) Por faltas graves a la ética profesional, a la moral y a la disciplina, incluyendo los casos en que éstas hayan sido el medio para incurrir en acciones delictivas, cualquiera que sea la situación del infractor en relación al Ejército de Guatemala.

En todo caso deberá mediar dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional y la aprobación del Ministerio de la Defensa Nacional.

### Capítulo VI

#### Habilitación de Despachos

Al Oficial Superior u Oficial Subalterno de una de las Armas que en goce de beca concedida por el Ejército de Guatemala obtenga el título facultativo o diploma de especialización, le será habilitado su último Despacho al Arma o Servicio correspondiente, de acuerdo a los estudios realizados

### Título IV

#### Juntas de honor



Las Juntas de Honor se integrarán de conformidad con lo que establezca el Reglamento correspondiente. Se convocarán para conocer las acciones u omisiones en que incurran los integrantes del Ejército de Guatemala, cuando éstas no constituyan delito y se considere que pueden lesionar el prestigio, el honor o la ética del Ejército de Guatemala o bien de uno de sus miembros.

Los Oficiales del Ejército de Guatemala están obligados a integrar la Junta de Honor cuando fueren llamados para ello, salvo impedimento legal.

Las Juntas de Honor podrán ser convocadas de oficio o a instancia de un Oficial en cualquier situación que se encuentre. Se integrarán con oficiales que residan en la jurisdicción militar donde se hayan cometido los hechos que se denuncien o el de mayor gravedad

## Título V

### Instrucción y educación militar

La instrucción y educación militar son obligatorias, continuas y progresivas desde que se ingresa en el Ejército de Guatemala.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional debe elaborar y revisar los planes y programas de formación de Oficiales, profesionalización, adiestramiento, instrucción y educación para los elementos del Ejército de Guatemala.

La capacitación para los integrantes del Ejército de Guatemala, comprende los niveles siguientes:

- 1) Educación y Adiestramiento para Especialistas y Tropa.
- 2) Formación de Oficiales.
- 3) Profesionalización.

4) Especialización.

5) Estudios Complementarios

#### Título VI

Condecoraciones distintivos y recompensas.

El Comandante General del Ejército de conformidad con la ley, puede conferir condecoraciones, distintivos, pensiones y recompensas, destinados a premiar a los elementos del Ejército de Guatemala por acciones, méritos especiales o constancia en el servicio. A las personas civiles y a los extranjeros que se hayan hecho acreedores a tales honores, sólo podrá conferírseles condecoraciones y distintivos conforme a lo que establezca el reglamento respectivo

#### Título VII

Inscripción y servicio militar

Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria, asimismo, de prestar servicio militar en el Ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las Leyes y Reglamentos militares, cuando fueren requeridos para ello. Los guatemaltecos preferentemente varones, al cumplir dieciocho (18) años de edad, deberán inscribirse para obtener su constancia de inscripción militar.

#### Capítulo II

Excepciones del Servicio Militar: Las excepciones del servicio militar pueden ser definitivas o temporales. Se tramitarán ante los Comandantes de las Zonas Militares de la jurisdicción y serán resueltas, previa comprobación por el interesado, de los motivos que justifique la excepción.



Son causas de excepción definitiva:

- 1) La enfermedad crónica o contagiosa incurable.
- 2) El impedimento físico o mental que incapacite para el servicio militar.
- 3) Ser hijo único, responsable del sostenimiento de la familia.

### Capítulo III

#### Alistamiento

El alistamiento para el Servicio Militar se hará dentro de las edades fijadas por la Ley y Reglamento respectivo, de conformidad con el orden de precedencia siguiente:

- 1) Soltero.
- 2) Casado sin hijos.
- 3) Casado con hijos.

El alistamiento se efectuará:

- 1) Por presentación voluntaria.
- 2) Por citación.
- 3) Por conducción en caso de desobediencia a la citación

### Título VIII

#### Ingresos, bajas y reingresos

##### Capítulo I

##### Ingresos

El ingreso en el Ejército de Guatemala se efectuará:

- 1) Como Soldado.
- 2) Como Especialista.





- 3) Como Caballero Cadete en la Escuela Politécnica o como alumno becado para efectuar estudios en Escuelas de Formación de Oficiales equivalentes en el extranjero.
- 4) Como Subteniente o su equivalente, los guatemaltecos de origen que por su cuenta hubieren efectuado estudios en Escuelas de Formación de Oficiales, previa aprobación del examen de incorporación y recomendación favorable del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- 5) Como Oficial de Reserva llamado al Servicio Activo.
- 6) Como Oficial Asimilado de Acuerdo con lo preceptuado por esta Ley y el Reglamento respectivo

## Capítulo II

### Bajas

Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos del Ejército, causarán baja por cualquiera de los motivos siguientes:

- 1) Cumplir 33 años de servicio como Oficial.
- 2) Cumplir la edad de retiro.
- 3) Sentencia condenatoria firme de tribunal competente, en caso de delito.
- 4) Recomendación de una Junta de Honor, aprobada por el Ministerio de la Defensa Nacional.
- 5) Notoria mala conducta determinada por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- 6) Fallecimiento.
- 7) Cuando conviniere a las necesidades del servicio.
- 8) Cuando conviniere a la seguridad del Estado.
- 9) Militancia política partidista comprobada.



10) A solicitud del interesado, previa comprobación de solvencia y resolución del Ministerio de la Defensa Nacional.

11) Invalidez o enfermedad incurable, comprobada por el Servicio de Sanidad Militar y dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

12) Cuando en el mismo grado sean objeto de dos postergaciones consecutivas por notoria mala conducta, de conformidad con el Reglamento de Ascensos.

### Capítulo III

#### Reingresos

Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos del Ejército de Guatemala, podrán reingresar en la Fuerza Permanente siempre que no estén comprendidos en los casos siguientes:

- 1) Haber causado baja definitiva o en forma deshonrosa.
- 2) Haber permanecido de baja por más de dos (2) años consecutivos por cualquier causa.
- 3) Haber causado baja por faltas graves a la moral, a la disciplina o a la ética profesional.
- 4) Haberse jubilado en el Orden Militar.
- 5) Haber participado en política partidista.
- 6) Encontrarse en situación de retiro.
- 7) Haberle sido cancelados los Despachos.
- 8) Cuando conviniere a la seguridad del Estado

### Título IX

#### Situación Militar



La situación del personal de tropa será cualquiera de las siguientes:

- 1) Activo.
- 2) Reserva.
- 3) Retiro,

#### Capítulo I

##### De la Tropa

La situación de activo para la tropa comprende:

- 1) Fuerza Permanente.
- 2) Fuerza Disponible.

La Fuerza Permanente estará constituida por los soldados y galonistas.

La Fuerza Disponible estará constituida por los Comisionados Militares y sus ayudantes; cuando estos se encuentren en cumplimiento de una misión ordenada por la autoridad militar competente, tendrán las mismas obligaciones y derechos que corresponden a los miembros de la Fuerza Permanente y, por lo tanto, estarán sujetos al fuero militar.

#### Capítulo II

##### De los Especialistas Militares

Son Especialistas Militares, las personas que causen alta en el Ejército de Guatemala en forma optativa para laborar en su especialidad, a quienes se les otorgarán los grados de la Escala Jerárquica conforme el Reglamento correspondiente y el Manual de Especialidad Ocupacional Militar.

#### Capítulo III



De la Oficialidad los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos estarán en una de las situaciones siguientes:

- 1) Activo.
- 2) Reserva.
- 3) Retiro

#### Capítulo IV

##### Antigüedad

La antigüedad en el ejército de Guatemala se establecerá de la manera siguiente:

- 1) Para los Soldados, desde la fecha en que causen alta.
- 2) Para los Galonistas, desde la fecha de su respectivo nombramiento.
- 3) Para los Especialistas, desde la fecha en que causen alta.
- 4) Para los Caballeros Cadetes, conforme al Reglamento de la Escuela Politécnica.
- 5) Para los Oficiales Asimilados, desde la fecha que causen alta.
- 6) Para los Oficiales, desde la fecha del Despacho que acredite el grado; no tomándose en cuenta para los efectos del contenido de este Artículo, el tiempo que hubieren interrumpido su servicio militar por más de dos meses

#### Capítulo V

##### Ascensos

Los ascensos para la oficialidad de la Fuerza Permanente se otorgarán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente Ley y el Reglamento respectivo, por el Presidente de la República en su carácter de Comandante General del Ejército, mediante Acuerdo Gubernativo.

#### Título X



Presentaciones

Capítulo I

Sueldos y Asignaciones

Los integrantes del Ejército de Guatemala percibirán mensualmente el sueldo de acuerdo con lo que determine el presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional.

Capítulo II

Vacaciones, licencias y francos

Los integrantes del Ejército de Guatemala, tienen derecho a gozar por cada año de servicio continuo, veinte días hábiles de vacaciones con goce de sueldo.

Se exceptúa de esta disposición al personal de tropa que esté prestando servicio militar en la Fuerza Permanente, a quien únicamente podrá concedérsele un máximo de diez días continuos con remuneración por año de servicio

Título XI

Régimen de previsión militar

El Régimen de Previsión Militar estará a cargo del Instituto de Previsión Militar, el cual se rige en su organización, funcionamiento, beneficios y prestaciones, por su Ley Orgánica, reglamentos y disposiciones que la complementen.

El Personal del ejército tiene derecho a gozar de la protección y prestaciones que le corresponde por su edad, tiempo de servicio u otras circunstancias establecidas por la ley.

El Instituto de Previsión Militar , es una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica, autonomía funcional, fondos privativos y con las facultades para



adquirir derechos, contraer obligaciones en lo que sea necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los fondos del Instituto de Previsión Militar, en ningún caso podrán aplicarse a otros fines que los expresamente indicados en su Ley Orgánica

## Título XII

### Servicios médicos hospitalarios

El servicio de atención médico hospitalario sin costo alguno, constituye un derecho de los integrantes del Ejército de Guatemala en situación de activo, el que en el caso de los Oficiales con grado efectivo o asimilado con las formalidades de ley, es extensivo a sus padres, cónyuges e hijos menores de edad

## Título XIII

### Disposiciones generales y finales”



C

C

## CAPÍTULO IV

### 4. Derecho militar

El derecho militar se podría decir que es el conjunto de disposiciones que regulan la organización, funciones y mantenimiento de las fuerzas armadas de cada país y en este caso Guatemala no es la excepción.

Por el tema que se está analizando es necesario que se estudie que es derecho militar y con ello no se puede dejar de lado el Código Militar.

También es necesario establecer la importancia del derecho penal militar dentro de este apartado; ya que la raíz de esta investigación es observarse la violación de los derechos humanos de los militares cuando se les vulnera el debido proceso y demás garantías constitucionales.

#### 4.1 Definición

Según Guillermo Cabanellas el derecho militar “Es una serie orgánica de principios y normas que regulan obligaciones, deberes y derechos de la gente de guerra, milicias o estado castrense; la legislación positiva que rige la profesión Militar, la beligerancia y la prestación del servicio militar.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre**. Pág. 219.



Derivado de la definición anterior y doctrinariamente puede ubicarse al derecho militar en el área del derecho público.

#### **4.1.1 Derecho militar guatemalteco**

Constitucionalmente, el régimen legal del Ejército de Guatemala está contenido en el Artículo 250 de la Constitución Política de la República, que establece que “El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado por la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.” Según el Artículo citado anteriormente, el Estado de Guatemala reconoce la Ley Constitutiva del Ejército también como regente de los miembros del Ejército de Guatemala.

#### **4.1.2 Derecho penal militar**

El derecho penal militar como derecho sancionador, puede ser definido como: “El conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido en el ámbito militar.”<sup>22</sup>

A continuación se analizará en qué consiste este ámbito militar, cuál es su naturaleza y si éste conforma una rama autónoma dentro del ordenamiento jurídico o es parte del derecho penal común.

---

<sup>22</sup> Pietro Vico. **Distrito penal militar**. Pág. 4.



Derecho penal militar, es aquélla parte de la ciencia del derecho penal que estudia la violación del derecho jurídico militar y la correspondiente sanción penal.

Cabanellas define el derecho penal militar como “el punitivo peculiar de la milicia, contenido por lo común en el Código de Justicia Militar. Está constituido por las normas y principios que establecen los delitos por infracción de los deberes del servicio, por violar la disciplina del Ejército, por desobediencia o rebeldía de las fuerzas armadas ante los poderes legítimos del Estado y otros inherentes a la condición militar, con las consiguientes penas de proverbial severidad.”<sup>23</sup>

La expresión derecho penal militar en su aspecto objetivo, se identifica con el sistema que forma nuestro ordenamiento jurídico penal militar, tomándose en cuenta también que la expresión derecho penal militar, se identifica también como ciencia, por lo que el derecho penal militar constituye el estudio sistemático de tal ordenamiento jurídico.

En la actualidad se imparte la justicia militar basado en un Código Militar que data del año 1878, lógicamente incongruente con un ordenamiento jurídico procesal nacional moderno y acorde a las necesidades y realidades de un Ejército nacional que viene de salir de un conflicto armado interno, inmerso dentro de una sociedad basada y guiada por un marco legal dinámico, en pleno desarrollo y futurista, contrario al estancamiento en que actualmente se encuentra la justicia militar.

---

<sup>23</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 610.



En su época dicho cuerpo legal era acorde en su aplicación, pero en una sociedad que ha evolucionado en todos los aspectos, ya no responde a los objetivos y necesidades de una justicia militar moderna, acorde al avance del resto de la justicia nacional, en virtud que permanece en un estancamiento con relación de las demás áreas del derecho que constantemente se está renovando.

El Código Militar de Guatemala fue creado por la Secretaría de Guerra por medio del Decreto 214, durante el gobierno del General de División Justo Rufino Barrios, Presidente de la República en el año de 1878; adoptando como sistema de administración de justicia militar el inquisitivo, el cual se adaptaba a la necesidad de esa época por la ausencia de un Estado de Derecho y lo rezagado en materia de derechos humanos y garantías individuales de las personas.

#### **4.2 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica del derecho militar es esencialmente pública, ya que este derecho guarda una relación de las personas con el Estado. El derecho militar protege y regula la institucionalidad de la nación en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el derecho militar norma la institución misma del Ejército, y por su contenido se divide en sustantiva y adjetiva, es decir, penal militar y procesal penal militar.

Primeramente estuvo dentro del derecho general, posteriormente dentro del derecho penal ordinario y luego se separó, así lo afirma Alberto Jiménez Castro: “que habiéndose visto aquí la forma en que se separan el derecho ordinario del derecho penal militar”.<sup>24</sup>

Por lo que todo derecho penal es una rama del derecho público, el Estado es el único ente facultado para instituir delitos y fijar sus penas, no existe relación de soberanía y de sumisión más características que la del individuo sometido al Estado por la coacción de sufrir una pena. Reihart Maurach, a quien hace referencia a Fontán Balestra, lo contempla de la siguiente manera: “El derecho penal es una rama del derecho penal público. Ese carácter resulta de regular las relaciones entre el Estado y los individuos sometidos a un orden jurídico. Dicho de otra forma o en función especial, el juicio penal no decide los derechos de las partes entre sí o con relación a terceros sino la existencia de la potestad del Estado a través de su facultad más excepcional, la aplicación de sanciones del derecho criminal.”<sup>25</sup>

Dentro de esa misma naturaleza lo coloca Cuello Calón, cuando dice que: “El derecho penal es una rama del derecho público interno, como disciplina jurídica que mantiene íntima relación con las demás.”<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> <http://www.excelsior.com.mx/opinion/2012/06/08/federico-ponce-rojas/839898>, **Derecho penal**. (Guatemala, 05 de noviembre de 2013).

<sup>25</sup> Maurach, Reinhart. **Derecho Penal**. Pág. 65.

<sup>26</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 135.



Todo delito implica una relación de derechos entre el delincuente y el poder público, cuya misión es perseguir y penar; cuando se quiere situar al derecho penal dentro de la división del derecho público y privado, se está tentando a encajar en el derecho público, que es comprensible porque su aplicación concierne las relaciones entre ciudadano y Estado.

Por lo antes visto, es de considerar que el derecho penal militar es íntegramente del derecho público, porque tutela intereses de carácter público, además el Estado únicamente puede castigar cuando la ley ha señalado el delito, la pena y el procedimiento. (Nullum poena sine lege, Nullum proceso sine lege).

La ubicación del Ejército dentro de su normativa jurídica es imperativo en todo caso de un orden que les permita el normal desenvolvimiento de sus funciones y la correlación de su vida en la sociedad, sea por ello que es el individuo dentro de la milicia y el ciudadano dentro de la vida civil tenga necesariamente una separación de la ley que los rige, como se ve existe cierta disección de algunos autores cuando hablan de las pasiones susceptibles de las masas y otros términos que no viene al caso mencionar, pero en todo caso es importante tener presente que se debe mantener la armonía en la voluntad y ejecución, lo que sólo se consigue con la obediencia y con lo que las leyes militares señalan.

Obsérvese que como punto total realizamos que el derecho penal militar ignora la necesidad, cuando se le opone y aún la fuerza irresistible, comentario que se hace por



cuanto que en el derecho penal común se habla de atenuantes, agravantes y eximentes.

### **4.3 Código Militar**

El Código Militar guatemalteco es una normativa con más de cien años de vigencia y que no se ha derogado por múltiples razones, incluyendo la indiferencia de los legisladores.

#### **4.3.1 Historia del Código Militar**

Desde la más remota antigüedad, la justicia militar ha residido en el mando, generalmente debido a la concepción divina que se le atribuía a la jefatura de los grupos humanos, y a la necesidad de interrumpir de forma inmediata los problemas relativos a la disciplina. Con la aparición del Ejército como institución organizada y de las normas propias de derecho militar, surgen los jurisconsultos, cuya principal misión es la del asesoramiento legal a los jefes militares.

“El cambio de régimen que supuso el advenimiento de la edad moderna del siglo XV, con la desmembración del Estado Feudal y el nacimiento de la Monarquía absoluta, conllevó la creación de Ejércitos de carácter permanente. La mayor composición y profesionalización de estos Ejércitos y la colonización de tierras lejanas, fueron separando la normativa penal y disciplinaria militar de los cuerpos comunes. El ejercicio



ordinario de la jurisdicción militar quedó en manos de los jefes militares del Ejército y de las Armadas, que se dieron cuenta de la necesidad de contar con la asistencia de asesores letrados en derecho, creándose dicho cargo bajo la denominación de auditores generales, dependientes del Capitán General.<sup>27</sup>

Fue en Roma donde floreció lo que actualmente se comprende bajo el nombre de derecho penal militar. Debido a que el pueblo romano sintió la imperiosa necesidad de establecer normas aplicables exclusivamente a los militares, ya que como consecuencia de su fuerza castrense, tuvo sentido y base su extraordinaria fuerza política, tanto en el continente europeo como fuera de él, de ahí que tuviera que esmerarse en legislar sobre los delitos y las faltas que se cometieran por los integrantes del Ejército, no sólo en época de campaña, sino en época de paz.

“La evolución histórica del derecho militar, tiene su origen en los documentos jurídicos romanos entre los cuales encontramos el título, re militare de las constituciones del Emperador Anastasio y por otro lado, la Ley Novena del Digesto. En esta ley se establece que los soldados únicamente podrían ser juzgados por sus jefes. Los prefectos que en esos tiempos eran unas de las principales autoridades, no podían tener conocimiento de los delitos militares cometidos dentro de su jurisdicción, lo único que podían hacer era oírlos y remitirlos con informe en la mayor brevedad posible a la jurisdicción de los jefes, bajo cuyas órdenes militaban En España desde épocas muy remotas ha existido el privilegio para que los militares juzguen a los militares, lo cual fue

---

<sup>27</sup> Astrosa Herrera, Renato. **Derecho penal militar**. Pág. 12.



decretado por el rey Carlos I, en una ordenanza expedida el trece de junio de 1551, posteriormente Felipe II, en 1597 llevó a cabo el establecimiento del fuero y del privilegio de que a los integrantes del Ejército, no podía juzgarlos una autoridad penal ordinaria, similar disposición emitió Felipe III, en cédula del 11 de diciembre de 1598 y Felipe IV en 1621, quien además creó el Supremo Consejo de Guerra por Decreto de fecha 25 de septiembre de 1632.”<sup>28</sup>

En lo que respecta a Guatemala, en tiempo de la colonia, rigieron las leyes españolas influenciadas por el derecho romano y en los primeros años de la independencia, continuaron vigentes muchas de ellas con algunas reformas, como lo demuestra Oscar Zeceña al mencionar que: “Aquí fueron aplicadas además de las citadas leyes de Toro, el Fuero Real, Las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Órdenes Reales de Castilla, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación”.

La justicia militar en la actualidad ha provocado un interesante debate de orden jurídico, político y social, ya que ha ocasionado discrepancias que han surgido y siguen surgiendo sobre la ineficacia que en la actualidad entraña todos los aspectos relacionados con el derecho penal militar y su respectiva aplicación por los órganos jurisdiccionales respectivos.

Múltiples, diversas y antagónicas opiniones se han dejado escuchar por distintas personas en torno a este tema, tanto en el ámbito común como en el ámbito militar,

---

<sup>28</sup> **ibid**, Pág. 14





respecto a la necesidad impostergable de que la ley procesal penal militar vigente debe actualizarse, señalándose de obsoleto el Código Militar en su segunda parte o parte procesal, aduciendo que su actualización beneficiaría grandemente el proceso penal militar guatemalteco, en el sentido que el Ejército contaría con una ley actualizada, con etapas procesales acordes al proceso penal, terminología apropiada, reducción de la violación de los derechos de los sujetos procesales, incremento de garantías procesales, mejor estructuración judicial y especialmente evitaría incurrir en muchas inconstitucionalidades.

El Código Militar, Decreto 214 refleja el pensamiento jurídico proveniente del sistema inquisitivo alejado totalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala que refleja un pensamiento moderno, relacionado con el debido proceso y los derechos humanos y porque la precitada ley suprema, garantiza el debido proceso, para que éste desarrolle los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y le dé oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal.

Conflictos de interés, parcialidad y objetividad son los problemas que se presentan en el proceso penal militar, porque la investigación se lleva a cabo por el mismo órgano que se encuentra vinculado directamente con el juzgamiento, totalmente enmarcado dentro del sistema inquisitivo. Esto ya no es posible que exista en la actualidad, debido a que con la adopción de la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y del Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, que entró en vigencia el 14 de julio de



1994, nace la idea de coadyuvar al fortalecimiento de un Estado de Derecho y la necesidad de una nación moderna que garantice el respeto a los derechos humanos.

A la par de las reformas tan importantes del procedimiento penal común, anteriormente mencionadas, el Código Militar sigue siendo un instrumento caduco y alejado grandemente de la realidad jurídico política del país, que en sus más de 100 años de vigencia, hace que indiscutiblemente se contravengan principios establecidos tanto en tratados internacionales así como principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo por lo tanto, un procedimiento penal ineficaz y complejo con relación a lo que se supone inspira el procedimiento penal común, el debido proceso y los derechos humanos.

Todo lo anterior resalta la importancia que conlleva la investigación propuesta y que conlleve a la justicia militar, lo que ha iniciado un movimiento dentro del Ejército de Guatemala, para que a través de la iniciativa de ley, se promueva la reestructuración y organización de su justicia, implementado un Código Militar y un Código Procesal Penal Militar que esté acorde al sistema procesal penal moderno que tenga aplicación dentro de la justicia eminentemente militar y que garantice el debido proceso y los derechos humanos.



## CAPÍTULO V

### **5. Cumplimiento de derechos y garantías constitucionales en procesos penales entablados en contra de militares en ejercicio de sus funciones**

Las garantías constitucionales fueron creadas para que sean respetadas en cada ser humano, en cada persona, sin importar ningún tipo de desigualdad.

En verdad, aunque la Constitución Política de la República indica que el ejército tiene como fin también mantener la “Seguridad interior y exterior”, está vigente una ley del Congreso de la República (40-2000) la cual delimita las funciones de la fuerza armada en seguridad interior a dar apoyo a la Policía Nacional Civil, en combate contra la criminalidad y a la protección perimetral de los presidios. Esa ley, discutida y aprobada en el contexto de la adecuación de la legislación interna a los compromisos de los acuerdos de paz, sigue vigente y obviamente ha sido violada cada vez que se emplea al ejército para controlar o limitar el derecho de manifestación y protesta social.<sup>29</sup>

Lo anterior es atinente a la presente investigación, ya que si mencionamos que los derechos humanos, se deben aplicar en todo contexto, esta no es la excepción, ya que como bien se observa cuando utilizan los elementos castrenses en este tipo de actividades, se hace desde un fin distinto irrespetando la normativa citada y por ende sus derechos humanos, ya que se ven sujetos a procesos penales como acusados,

---

<sup>29</sup> Revista análisis de la realidad nacional, año 1 Edición No. 16 IPNUSAC. Pág. 5.



cuando realmente son ordenados a cumplir ordenes bajo parámetros distintos a sus funciones específicas.

A pesar de ser del conocimiento de la mayoría de la población, de no vulnerar los derechos a las personas y que todo tipo de proceso y procedimiento tiene que ser de acuerdo a las garantías constitucionales, los militares en cumplimiento de sus funciones les son violentados sus derechos, por el hecho de cumplir con las funciones y obligaciones conferidas en la Constitución y la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto Número 72-90 que indican que el Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior; pero al someter al orden a un grupo de personas violentas y agresivas, son consideradas como infractores, cuando lo único que hacen es cumplir con lo encomendado, en lo referente a mantener la paz en Guatemala; ante esta situación, son llevados a juicio donde de antemano se les tacha de haberse excedido en el uso de la fuerza sin tomar en cuenta que muchos han arriesgado su vida en cumplimiento de su deber.

Esto viene al caso cuando se utilizan elementos del Ejército en una manifestación. El sentido común dice que una manifestación de civiles habrá de ser contenida, bien por el diálogo, o bien si sale de su curso, por fuerzas civiles del orden común. Pero enviar soldados entrenados para la guerra, armados con armas de guerra, para contenerla,

sólo ocurre cuando existe la premeditada intención de considerar a esos manifestantes civiles como un potencial enemigo a combatir.<sup>30</sup>

Es de considerar que el punto central es que los elementos del Ejército no deben utilizarse para contrarrestar este tipo de actividades. Y su dimensión afecta institucionalmente sus bases, ya que como se dijo se procesa penalmente a sus elementos viniendo el caso lo sucedido en el deplorable suceso de la cumbre de Alaska el jueves cuatro de octubre en el kilómetro ciento setenta de la Carretera Interamericana, en donde fueron heridos treinta y cuatro personas en el legítimo ejercicio de sus derechos de reunión y manifestación pública, garantizados en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **5.1 El proceso penal**

Es necesario hacer un análisis sobre el proceso penal, pues éste es el que vulnera a las personas que pertenecen al Ejército de Guatemala. El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

“En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado:

---

<sup>30</sup> **ibid.** Pág. 10



- En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los intereses legítimos de las personas.
  
- En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el rogado desarrollo de la función jurisdiccional.
  
- El procedimiento consiste en el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.”<sup>31</sup>
  
- El concepto de proceso es más complejo que el de procedimiento; no siempre que hay procedimiento existe un proceso. La confusión entre ambos es histórica; pero el Derecho procesal se ocupa del proceso y no del procedimiento, ya que si se emplea el término procedimiento se pueden producir algunos inconvenientes:
  - Este término no es exclusivo del derecho procesal, ni tampoco del ámbito jurídico.
  - Es un término que sólo alude a un aspecto formal o actividad externa, como es la mera sucesión de actos procesales.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_jurisdiccional](http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_jurisdiccional), Wikipedia, la enciclopedia libre. (Guatemala, 12 de noviembre de 2013).

<sup>32</sup> <http://www.monografias.com/trabajos72/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal.shtml>, Dávila, Jesús. Proceso: **Principios del nuevo código orgánico procesal penal**. (Guatemala 12 de noviembre de 2013).

Pero el término proceso engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

En cuanto al término juicio, se emplea muy a menudo en la legislación procesal, y ello se debe a la tradición histórica, ya que en el derecho medieval juicio equivalía a sentencia. Hoy en día, juicio y proceso aluden al mismo fenómeno, pero mientras que el juicio se refiere a la acción de juzgar, el proceso se refiere al medio empleado para ello. Dentro del proceso existe un juicio, pero no todo juicio puede identificarse con el proceso. Solamente son ambos términos equivalentes cuando la acción de juzgar la desarrollan órganos investidos de potestad jurisdiccional.

Una tercera categoría es la de actos de jurisdicción voluntaria (actos de conciliación, declaración de herederos ab intestato, etc.), que engloba distintos procedimientos en los que el órgano jurisdiccional no emite un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto ni ejercita potestad jurisdiccional.

La distinción entre estas dos últimas categorías, si bien viene manifestada externamente por la autoridad de la cosa juzgada, desde el punto de vista de fondo, vienen separadas no por la idea de presencia o ausencia de conflicto, sino por la idea





de actuación del derecho en el caso particular, ante la imposibilidad de dar solución al problema por los particulares o involucrados directamente, frente a la actuación judicial tendiente a completar o perfeccionar una relación imperfecta o incompleta.

Parte de la comunidad jurídica actual afirma que el proceso constituye una relación jurídica que se denomina relación jurídica procesal, la cual explica la unidad del proceso y su estructura.

A pesar de eso algunos dicen que no es una relación sino una situación jurídica. "Siendo para muchos una relación jurídica pública, entre ellos Chiovenda, Rocco, Bulow y otros. Carnelutti, por su parte, dice que no es propiamente una relación jurídica, algunos le dan otra denominación, establecimiento, fundación, etc."<sup>33</sup> Es una cuestión importante, en la medida en que determina la normativa supletoria a aplicar en los casos de lagunas legales.

Características del proceso:

Es de mencionar que en base al estudio y las diferentes investigaciones que se realizaron, se procede a destacar características del proceso a consideración de la autora.

---

<sup>33</sup> <http://clubensayos.com/Temas-Variados/Procesal-Civil/223156.html>, **Club de ensayos**. (Guatemala 14 de noviembre de 2013).



- La fase de prueba es, en un proceso jurisdiccional, aquella fase procesal en que, por resolución judicial, se declara abierto o comenzado el período en que deben proponerse y practicarse aquellas pruebas que convengan al derecho de las partes.
- Objeto. El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro de sí uno o varios procedimientos distintos.
- Fundamentos. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.
- Iniciación y resolución. El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de auto.

En este aspecto resulta importante la distinción entre proceso civil y penal, incluyéndose en el civil los procesos laboral y contencioso administrativo, por cuanto en el primero de ellos rige el principio dispositivo o de justicia rogada y en el segundo el impulso procesal recae en el juez.



## - Principios formativos del proceso

Son ciertas ideas bases que se deducen de las diversas legislaciones, que no sólo tienen valor teórico, sino importantes repercusiones prácticas.

Habitualmente se contraponen por pares, presentándose como un binomio compuesto de contradictorios. Entre ellos tenemos los siguientes:

- Bilateralidad y unilateralidad
- De oficio y a instancia de parte
- Oralidad y escrituración
- Publicidad y secretismo
- Inmediatividad y mediatividad
- Contradictorio e inquisitivo
- Concentración y continuidad
- Formalismo y aformalismo
- Prelusión y elasticidad
- Economía procesal
- Buena fe procesal

Ahora bien cuando el actor promueve la acción penal su fin está dirigido a la aplicación del derecho material por parte del juez. El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva.

No es necesario que exista un hecho, delito o no, se establece el proceso para comprobar si el hecho existió o no, y si el hecho existió si debe ser considerado delito. Existe una estrecha vinculación entre las garantías constitucionales individuales y sociales, y el proceso penal. La ley formal debe guardar equilibrio de los intereses de la comunidad fincados en su seguridad, con el interés del individuo resumido en su libertad.

La acción penal presenta caracteres específicos:

- Oficialidad: El ejercicio de la acción es del poder público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.
  
- Publicidad: Puede ejercerla personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.
  
- Irrevocabilidad: Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.
  
- Indiscrecionalidad: Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.



- Indivisibilidad: Comprende a todos los que hayan participado un hecho delictivo. El perdón a uno de los procesados comprende a todos. No se puede perdonar a uno de los que participaron y a los otro no.
- Unicidad: No se admite pluralidad o concurso de actores.
- La mayoría de los delitos son de acción pública.

Se exceptúan los delitos de iniciativa privada, siempre que no haya una muerte; las lesiones cuando son graves o múltiples o reiteradas son de acción pública, es decir, se procede de oficio, sin necesidad de iniciativa privada.

En la acción de instancia privada, no se puede iniciar proceso alguno sin su existencia.

Para que se inicie la causa debe haber una denuncia en el ámbito penal.

### **5.1.1 Definición de proceso penal**

Es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, en base a diferentes fases y procedimientos.

“Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el derecho penal material.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Los actos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final.

Dentro de esos actos procesales vivos que montan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continúa con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio, la audiencia.

El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal es la realización del derecho penal material. La satisfacción del tipo penal de que se trate en el caso concreto genera una relación jurídica sustancial que funda una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la acción penal.”<sup>34</sup>

En Guatemala el proceso penal, juega un papel indispensable en la sociedad; implica que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, poseen el espacio o marco jurídico adjetivo, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia, el respeto de sus elementales derechos al conglomerado social.

---

<sup>34</sup> <http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf>. **Derecho Procesal Penal**. (Guatemala, 15 de noviembre de 2013).

“Ahora bien ligado al proceso penal está el derecho procesal que se ha convenido que es el conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial, o que se controla la no aplicación de esas garantías y derecho a una de las partes del proceso.

El derecho procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. También materializa la ley de fondo en la sentencia.

En el derecho procesal penal también existen un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.”<sup>35</sup>

En resumen se podría decir, que el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

Caracteres fundamentales del derecho procesal penal:

- “Publicidad: para que el proceso sea público, cosa que es necesaria puesto que uno de los intervinientes en el mismo es nada menos que el Estado.

---

<sup>35</sup> Ibid.



- Instrumentalidad: no se trata de un derecho finalista en sí mismo. Es un instrumento del que se vale el Estado para aplicar el derecho sustancial.
- Unidad: regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, de todas ellas, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente al derecho procesal, y específicamente al Código Procesal Penal.
- Autonomía: mirado desde el punto de vista científico y práctico es una rama autónoma del derecho. Aunque recordemos que las ramas del derecho no son partes escindidas, sino que el Derecho en sí es uno sólo, y esas partes lo constituyen.”<sup>36</sup>

Cada uno de los caracteres del derecho procesal penal, pueden vislumbrarse dentro de cada una de las etapas o fases del proceso.

Las fuentes del derecho procesal penal son:

- Primordial: La Ley. Es fuente inmediata y suprema. La Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las Leyes Nacionales, el Código Procesal Penal, los Reglamentos del Poder Judicial.

Otras:

- Doctrina. Fuente secundaria y no obligatoria. Puede dar luz.

---

<sup>36</sup> Ibid



- Jurisprudencia. Fuente mediata. El juez no puede negarse a falla por el silencio de la ley. Existen en esto una finalidad teleológica, existe un espíritu de la ley. Esto se da con los fallos plenarios.
- Costumbre. Se da en algunos países, especialmente en el common law. Aquí es prácticamente dejada de lado.<sup>37</sup>

### 5.1.2 Los sujetos procesales en el proceso penal

En la doctrina se usan indistintamente como sinónimos los conceptos: partes y sujetos procesales. Ser parte en el proceso penal es tener las facultades amplias dentro del proceso, además de poner en movimiento al órgano jurisdiccional

“Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del Estado.

Los sujetos procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

---

<sup>37</sup> **Ibid**

- El juez penal: es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.
- El fiscal: Es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.
- El imputado: Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado.

- Abogado defensor: Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar

acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Ningún abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia. La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.

- El agraviado o parte civil: Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.
- El tercero civilmente responsable: Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, protutores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> [http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2\\_7.htm](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_7.htm). **Los sujetos procesales.** (Guatemala, 04 de noviembre de 2013).



Finalmente diremos que pueden ser partes en un proceso penal, todas aquellas personas que poseen la capacidad procesal (capacidad de ejercicio), o sea, quienes tienen la aptitud jurídica para ser titulares de derechos y de obligaciones por si mismos; dentro de una relación jurídica, sin necesidad que sea a través de representante; en este sentido, esa circunstancia hace que toda persona pueda tener la condición de imputable y de figurar como sujeto pasivo en el proceso penal.

### **5.1.3 Principios constitucionales del proceso penal**

“La construcción de estos principios políticos no sólo debe tener como eje rector la Constitución Política de la República de Guatemala sino también lo relativo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que en Guatemala y de conformidad con lo establecido por el Artículo 46, tienen preeminencia sobre el derecho interno. El objetivo de este apartado es plantear cómo la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales ratificados por Guatemala desarrollan estos principios y que en sí constituyen el marco dentro del cual se debe desarrollar la ley procesal penal.

Por razones prácticas, se llamará ordenamiento constitucional al conjunto de normas tanto constitucionales como los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados. Para el efecto, se toman como referencia los siguientes principios:

1. Juicio previo
2. Inocencia



3. Defensa
4. Prohibición de persecución múltiple
5. Publicidad
6. Límites para la averiguación de la verdad
7. Independencia e imparcialidad de los jueces.”<sup>39</sup>

Estos principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, han generado que se creen garantías que protejan tanto a la parte pasiva como activa dentro del proceso penal.

#### **5.1.4 Derechos de sujetos en el proceso penal**

En el derecho procesal penal es de suma importancia indicar que tanto el juez como el Ministerio Público tiene facultades y funciones específicas como lo son las de juzgar, acusar en investigar en el caso del Ministerio Público pero además deben ser respetados y de una forma específica el Estado debe salvaguardar su vida e integridad física.

Ahora bien en lo referente al abogado imputado y actor civil se especifica de la siguiente manera:

El imputado tiene derecho:

- A la libre comunicación con su defensor en forma directa.

---

<sup>39</sup> Ferrajoli Luigi. **Derecho y razón**. pág. 40



- A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- A expresarse libremente sin coerción.
- A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
- A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

Los derechos del abogado son:

- Defender con independencia a quien lo solicite.
- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
- Exigir el cumplimiento a la defensa cautiva.
- Informar verbalmente o por escrito antes de la sentencia.
- Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
- Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe.

La parte civil puede presentar recusaciones, puede promover cuestiones de competencia, exigir notificación de constitución o apersonamiento al Ministerio Público o a los otros sujetos procesales. Tiene la facultad de solicitar que se le cite al tercero civilmente responsable.



## 5.2 Derechos de los militares vulnerados

Los militares son personas a las cuales se les ha encomendado la seguridad y resguardo del país; pero por todos es sabido que debido al conflicto armado que se vivió en el país, la institución perdió credibilidad y esto ha generado que muy pocas personas presten atención a los derechos de estas personas.

Los derechos humanos son para todos, pero qué son los derechos humanos, es necesario definirlos: Para definir derechos humanos es necesario desglosar los conceptos y se puede decir que derecho es: "La colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza."<sup>40</sup>

Mucho se ha dicho de la vulneración de derechos humanos por parte de los miembros del ejército de Guatemala, pero y quien habla de la vulneración de los derechos de estos. Porque para nadie es un secreto que muchos de los hoy miembros del ejército o de los que fueron parte fueron ingresados de manera obligatoria sin preguntarles si querían o no ser parte.

### - Caso de Totonicapán

Un claro ejemplo de ello es el escuchar el testimonio de una mujer soldado, herida por un grupo de pobladores, durante la toma de Totonicapán donde lamentablemente perdieron la vida varios guatemaltecos. Las noticias tienen dos caras y la pregunta es,

---

<sup>40</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 117.

¿por qué la mayoría de los medios no han cubierto esta otra parte de la historia, que al final demuestra un drama de una población manipulada por grupos extremistas que una y otra vez saltan a relucir en toma de carreteras, paralización de vías públicas, invasiones ilegales de fincas y otros actos ilícitos?

Al finalizar el día se habló de masacres, pero cuando existe una población en un estallido social, donde amenazan como quemar vivos a los soldados. Los pobladores llevaban machetes, piedras, hubo serios intentos de asesinato... En este caso es necesario que el Ministerio Público realice una investigación a fondo, donde las dos partes puedan ser escuchadas y donde se busque a los autores intelectuales de estos conflictos, esos que lucran con la miseria, la pobreza y la ignorancia.

En su momento el Ministerio Público solicitó el delito de ejecución extrajudicial, pero en audiencia se les cambió el delito, en el caso de los soldados quedaron con el homicidio en estado de emoción violenta.

En lo anterior relacionado, se puede observar el claro ejemplo del punto investigado, el elemento militar, por su formación no es deliberante, él cumple sus funciones y dado que no tiene la capacidad de contrarrestar este tipo de manifestaciones a través del diálogo, reacciona de acuerdo a su preparación, de ahí que al pensar actuar inobserva que su reacción es típica conducta penal. Importante apoyo encuentro en artículo de Antonio Monzón, ex magistrado de la Corte de Constitucionalidad, tomado de la revista Análisis de la Realidad Nacional "Monzón argumenta que con el empleo de tropa militar,





aunque fuese de apoyo a las Fuerzas Especiales de la Policía, en la disolución de la protesta, o sea, en el intento de hacer prevalecer el derecho de locomoción, se ha conformado un cuadro típico de “criminalización” de la protesta social, lo cual va en contra de las garantías constitucionales y democráticas modernas. La matanza de ocho pobladores kiche’s de Totonicapán el pasado cuatro de octubre, ha desatado una agria polémica política, pero que también es profundamente social. Esa discusión tiene dos puntos inmediatos de referencia, que son, por un lado el derecho de manifestación y protesta vrs el derecho de locomoción, y por otro lado, el uso de tropas militares en la contención y disolución de manifestaciones populares, quien demuestra que en la prevalencia de derechos, de acuerdo a la Constitución y a las convenciones internacionales de las cuales Guatemala es parte, es primero en derecho el de la manifestación y protesta y éste solo está limitado por la alteración del orden público, y para que se considere tal al Estado debe explícitamente declararlo. Como ese no fue el caso de la manifestación de pobladores de Totonicapán, donde ocurrió la tragedia<sup>41</sup>.

Ahora bien el uso de tropas militares únicamente desemboca en tragedia, no es dable utilizarlos en las manifestaciones, ya se ven conculcados derechos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, derecho de locomoción contra derecho de manifestación, en su interpretación el gobierno prioriza el derecho de locomoción y usa la fuerza pública apoyada por tropas militares, para dispersarlos, invocando un derecho supremo, y por el otro lado los manifestantes también bajo el mismo fundamento constitucional, en uso del derecho de manifestación realizan su

---

<sup>41</sup> Revista Análisis de la Realidad Nacional, Edición No.1, año 1. Pág. 16.



actividad, y cuando el gobierno actúa para dispersarlos, se da el grave problema de poner en riesgo el valor supremo como lo es la vida y seguridad de las personas entendiéndose con ello el riesgo de la vida tanto de los manifestantes como de los elementos del Ejército, desembocando en lo que hoy se le conoce como la tragedia de Totonicapán. Que aún a pesar que de acuerdo con lo plasmado en la revista Análisis de la Realidad Nacional, Año 1 Edición número 16, en su página cinco; el presidente de la República, ha admitido finalmente que el ataque de la tropa contra los civiles manifestantes ha violado el derecho a la vida, señalando a la vez que retirará al Ejército de las funciones de apoyo policial<sup>42</sup>; no siendo ésta la mejor solución al problema que nos ocupa, dado que debe mejorarse el conocimiento a los elementos del Ejército, a efecto que puedan ser finalmente apoyo, para que el Estado dé cumplimiento y garantice el derecho de locomoción, de manifestación pacífica, derecho a la paz, a la vida y a la seguridad de las personas; siendo esto el ampliar los deberes y derechos de los elementos militares cuando éstos deban actuar en apoyo a la Policía Nacional Civil, siendo para ello viable el reformar el Decreto 40-2000 del Congreso de la República, para poder ser aplicable a casos concretos, como lo es el presente suceso; en combate contra la criminalidad y a la protección perimetral de los presidios. Tomándose en cuenta que la ley en relación a los compromisos de los Acuerdos de paz, sigue vigente y obviamente ha sido violada cada vez que se emplea al ejército para controlar o limitar el derecho de manifestación y protesta social y a la vez el derecho de locomoción.

---

<sup>42</sup> *Ibid.* Pág. 10.



Así también trayendo a la vista el texto del párrafo quinto de la página diez de la revista que se cita; es sabido que: “La muerte de los campesinos en esencia refleja una política gubernamental (y que por tanto se vuelve de Estado) que no está dispuesta a tolerar la protesta contra sus medidas o el reclamo ante el encarecimiento del costo de la vida. Y en esa política, el diálogo es un procedimiento formal, carente de importancia. Es una fatalidad reconocerlo. Alguien que se educó en los cuarteles militares, en un pensamiento de guerra y dentro de un contexto de guerra, por definición tendrá una interpretación de la vida, de los procesos sociales y de los acontecimientos políticos, en última instancia decisivamente influida por las concepciones que moldearon su personalidad, su psicología, su ideología, y su manera de ver al otro: como el enemigo a aniquilar. Y más si ese otro proviene de los sectores sociales campesinos, pobres, indígenas, que históricamente han sido vistos como una permanente amenaza a los intereses económicos dominantes en la sociedad. Fatalidad, cuando ese pensamiento gobierna a un país”<sup>43</sup>.

Siendo inaudito no determinar lo importante que es, en este caso de análisis como enfoque del tema que se desarrolla; el pretender dejar de velar porque se garantice el derecho constitucional tanto de manifestación como el de locomoción; primordialmente el derecho a la vida y la integridad de las personas; siendo estos derechos que debe hacer cumplir el mismo Estado quien es en este caso el que no observó proteger y velar porque así se cumpliera, como parte de los deberes del mismo Estado a través de sus órganos competentes hacia los habitantes de la República de Guatemala.

---

<sup>43</sup> *Ibid.*



La capacidad de diálogo para enfrentar conflictos sociales es una debilidad del Estado y del gobierno, reconoce el comisionado Presidencial para el Diálogo nacional. Y los fusiles expresan que la capacidad de reprimir es alta.

El caso también puede terminar siendo considerado como un crimen con responsabilidad del Estado. Primero porque los autores materiales pueden ser plenamente identificables como miembros de las fuerzas armadas que obedecen a una rigurosa cadena de mando. Y segundo porque los muertos protestaban contra actos y resultados de políticas gubernamentales, siendo los mismos constituidos como actos de Estado.

Los deplorables sucesos de la cumbre de Alaska son una triste llamada de atención al gobierno del general retirado Otto Pérez Molina en varios sentidos. Bueno de ello deviene que efectivamente no se cumplió con respetar y velar porque se cumplieran los derechos constitucionales que para toda persona transeúnte, toda persona también considerada al final de cuentas guatemalteco tiene el derecho de que le sean cumplidos sus derechos que en la Constitución Política de la República de Guatemala, son plasmados; por ende no pueden ser violados ninguno de ellos por proteger uno o alguno de ellos respetando en el mismo marco legal, los derechos como primacía constitucional es la vida, la integridad de las personas, sin dejar de observar los derechos de locomoción, de libre expresión, derecho a la seguridad, derecho de defensa, derecho a un debido proceso; siendo éstos a su vez violentados rotundamente, en el presente caso, obviando el derecho primordial a la vida e integridad



de las personas; teniéndose como fachada el hecho de invocar el mismo Estado la seguridad de las personas, dejando con ello violentados diferentes derechos como los antes mencionados. Quedando registrado como un triste suceso el de la cumbre de Alaska.

Aunado a ello el hecho que indudablemente deben observarse los convenios de los derechos humanos ratificados, aceptados y firmados por el Estado de Guatemala, obligándose así a que los mismos sean vistos y aplicados en el entorno de este país, como parte de las normas internacionales.

Las muertes violentas y el enfrentamiento de los particulares contra los elementos del Ejército en pro de la paz y seguridad de las personas provocaron muertes con violencia en la cumbre de Alaska por el enfrentamiento de soldados y manifestantes; siendo el mismo Estado que debe velar por los derechos constitucionales, aplicando una norma que no es viable en virtud que desde hace más de catorce años no ha sido reformada para su aplicación en los tiempos actuales, debiendo darles así con una norma mejorada al mismo pueblo en verdad una seguridad y paz para cuando se den éstos tipos de sucesos, provocado por personas que lo único que solicitan al Estado es el ser escuchados a través de su derecho constitucional de manifestación y aún libre expresión. Se cita el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las

manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente”. Así mismo el velar porque sea cumplido el derecho de libre locomoción asistente a todos los habitantes de la República es por ello que en su parte conducente, el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...”

Conforme a dichas normas, es evidente que los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. De manera que la única limitación y siempre que se dé por ley, está condicionada por el mantenimiento del orden público, no dejando atrás el derecho a la seguridad y el derecho de primacía constitucional el derecho a la vida. Limitándose a utilizar a los miembros de la fuerza para que los derechos antes relacionados sean reprimidos o lo que es peor violentados en su totalidad, sin buscar al verdadero responsable de tales atropellos.

“En el caso de la masacre de ocurrida en la Cumbre de Alaska el 4 de octubre de 2012, no sólo se utilizó la fuerza, sino que además resultaron 8 muertos y más de 30 heridos, varios de ellos con arma de fuego”<sup>44</sup>. “Esto viola flagrantemente los derechos a la vida y a la integridad de las personas establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política

---

<sup>44</sup> Revista de Análisis de la Realidad Nacional, Año 1, Edición 16. Pág. 11 y 12.



de la República de Guatemala y la obligación del Estado de garantizarlos y protegerlos, allí mismo establecida, al igual que en el Artículo 2º de la misma Constitución. En consecuencia, procede la acción pública establecida en el Artículo 45 de esta última para enjuiciar a los infractores de esos derechos humanos, así como la deducción de responsabilidades a que se refiere el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforme al cual “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causare...”

También es aplicable al caso la norma del Artículo 156 de la misma, referente a la no obligatoriedad de cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito, así como las normas sobre responsabilidad civil del Código Civil y las referentes a participación en el delito del Código Penal. Conforme a estas últimas, la responsabilidad abarcaría no sólo a los actores directos de las muertes y heridas, sino eventualmente también a quienes hubiesen acordado, inducido, animado o atentado las acciones de represión, es decir, los ministros de Gobernación y de la Defensa y el comandante General del Ejército, si fuere el caso.

Es claro lo establecido en los Acuerdos de Paz con respecto a la limitación de la actuación del Ejército en hechos como el que ahora analizamos. Recordemos que los Acuerdos de Paz han sido declarados legalmente como acuerdos de Estado. Resulta un contrasentido con respecto al respeto de los derechos humanos, la propuesta



presidencial de reforma constitucional referente a establecer que el Ejército podrá apoyar a las fuerzas de seguridad civil y en la seguridad interior y a que el Presidente podrá disponer de él, mediante un simple Acuerdo Gubernativo, cuando los medios ordinarios para mantener el orden público, la paz y la seguridad interna resultaren insuficiente. Ello implica una norma facilitadora del indebido uso del Ejército, cuando en la actualidad se requiere de una declaratoria de estado de excepción, bajo el control del Congreso de la República.

Claro es que lo pretendido por el gobierno conjuntamente con el Ministro de Gobernación y el CACIF y sus cámaras, no es viable dado que al aplicar una ley siendo esta el Decreto 40-2000 que aún no especifica ni determina los límites en donde puede utilizarse el Ejército de Guatemala, para combatir cualquier tipo de manifestación, conlleva a la violación eminentes de derechos constitucionales, como lo es la vida, la paz, la seguridad, el derecho de locomoción y manifestación; los cuales son de obligación y de importancia que sea el mismo Estado que deba observarse la no violación de los mismos; utilizando a los elementos del Ejército para dirimir determinada actividad o situación; observando claramente lo que establece el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala; siendo aplicable referente a la no obligatoriedad de cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito; violando así las garantías constitucionales establecidas en la Carta Magna.

“En el caso del coronel Juan Chiroy solamente quedó con el delito de incumplimiento de deberes. Este tenía el de ejecución extrajudicial y ejecución extrajudicial en grado de





tentativa. Los soldados iban al mando de Chiroy, quien supuestamente no respetó la orden de no acercarse al punto de la protesta, lo que derivó en un enfrentamiento entre militares y campesinos. La jueza Carol Patricia Flores criticó las evidencias del Ministerio Público porque no lograron sostener el delito de ejecución extrajudicial, y por eso se cambió el delito. Como parte de las pruebas el Ministerio Público mostró en la audiencia 108 casquillos recogidos en el lugar del suceso que pertenecen a las armas del Ejército, como fusiles de asalto tipo Galil que se presume pudieron haber sido utilizadas en contra de los pobladores que manifestaban en el kilómetro 170 de la ruta Interamericana. Sin embargo, los casquillos no coinciden con las armas que portaban los soldados, además la escena del crimen fue contaminada. Los manifestantes participaban en los bloqueos en el lugar mencionado para exigir al Gobierno respuestas a varios problemas sociales, entre ellos la reforma a la carrera del magisterio.”<sup>45</sup>

Lo anterior fue lo que sucedió cuando se enviaron a juicio a los militares procesados por las muertes de campesinos durante disturbios en Totonicapán, en octubre del año dos mil doce.

En noviembre del año dos mil trece el proceso se encontraba en la Corte de Constitucionalidad. “Durante una vista pública en la Corte de Constitucionalidad (CC), el Ministerio Público (MP), pidió a los magistrados que revoquen la resolución de la Sala Segunda del Ramo Penal, la cual confirmó la modificación del delito a ocho militares

---

<sup>45</sup> [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Envian-juicio-coronel-soldados-totonicapan\\_0\\_86713709.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Envian-juicio-coronel-soldados-totonicapan_0_86713709.html). Prensa Libre. **Juicio a soldados por disturbios en Totonicapán**. (Guatemala, 11 de febrero de 2014).



involucrados en la muerte de seis personas durante el enfrentamiento en la cumbre de Alaska, Totonicapán, el 4 de octubre de 2012.”<sup>46</sup>

Así también el caso de los ocho campesinos muertos en los sucesos de la cumbre de Alaska, por donde quiera que se le mire, no manifiesta sino un acto de mal gobierno. Porque mal gobierno es sólo aquél que realiza una ineficiente administración de la cosa pública, sino también el que comete actos ilegales y termina vulnerado el Estado de Derecho y los derechos humanos elementales. Este caso también puede terminar siendo considerado como un crimen con responsabilidad de Estado. Primero porque los autores materiales pueden ser plenamente identificables como miembros de la fuerzas armadas que obedecen a una rigurosa cadena de mando que inicia en el terreno operativo y asciende hasta las instancias de dirección superior. Y segundo porque los muertos protestaban contra actos y resultados de políticas gubernamentales, que en última instancia constituyen actos de Estado.<sup>47</sup>

En base a lo anterior, se puede establecer que los militares siguen ligados a un proceso penal por ejercer sus funciones, en disturbios en los cuales existió atentados contra los mismos pero de los cuales no existe mayor precedente sobre su reivindicación, aún no existe una resolución absoluta sobre la situación legal de los mismos; esto conlleva a que los sindicatos se vean afectados pues aún desconocen cuál será su destino en este proceso.

---

<sup>46</sup> [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/extrajudicial-militares-juicio-mp\\_0\\_1033096912.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/extrajudicial-militares-juicio-mp_0_1033096912.html). Prensa Libre. **MP busca que militares vayan a juicio por ejecución extrajudicial**. (Guatemala, 11 de febrero de 2014).

<sup>47</sup> Revista Análisis de la Realidad Nacional, año 1, edición no. 16, INPUSAC. Pág. 12



### 5.2.1 Derecho de defensa de los militares

El derecho de defensa puede ser ejercido por cualquier persona, ya que la igualdad es manifiesta. Es de suma importancia indicar que su vulneración ocasiona grandes estragos a nivel social como individual, en virtud de ser no solo nefasto el limitarle la defensa a una persona sino además es retrógrado. Para explicar y tener comprensión completa sobre el derecho de defensa de militares, se parte de la idea global de que “la justicia militar no podrá por ningún motivo extender su jurisdicción sobre personas que no estén en el servicio del Ejército o Fuerzas de Policía, a no ser en caso de guerra nacional.”<sup>48</sup>

“La actividad castrense es lo relativo a las actividades de tipo militar, misma que debe ser fundamentada constitucionalmente, además afianzada por un orden jurisdiccional propio, y noción de disciplina, como exigencia trayendo como consecuencia la eficacia necesaria para el cumplimiento de los objetivos que tienen asignadas en el Estado de Derecho, ello sin duda, determina la legitimidad de algunas modulaciones legislativas limitativas o, en todo caso, sui generis, en la estructura orgánica de la justicia militar y en el procedimiento penal arbitrado al efecto.”<sup>49</sup>

Ahora bien es de suma importancia entender en lo relativo a la defensa de los militares que el cuidado fundamental al mantenimiento de la disciplina castrense, justificativa de la jurisdicción militar, no puede vulnerar la idea esencial, de carácter orgánico, del juez

---

<sup>48</sup> Castro, Cesar San Martín. **Algunos aspectos de la justicia militar**. Pág. 105.

<sup>49</sup> **Ibid.** Pág. 117.

objetivo, independiente e imparcial, así como las garantías genéricas del debido proceso, derecho a la tutela jurisdiccional, derecho de defensa, igualdad y presunción de inocencia “se trata de que no exista ni una sola manifestación jurisdiccional que no goce de las garantías de la jurisdicción ordinaria esto es, de aquella que está prevista por la ley con carácter general, tanto en cuanto a sus órganos como en cuanto a su competencia y procedimiento.”<sup>50</sup>

### **5.2.2 Derecho a la Vida**

Es un derecho inherente a la persona desde su concepción, por lo que el Estado en pleno ejercicio del poder debe garantizar a los habitantes de la República como a los Miembros de Ejército, aún en ejercicio de sus funciones, siendo este derecho vulnerado al momento del cumplimiento de deberes que establece tanto el Código Militar como el Decreto 40-2000 Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, quienes deben actuar con estricto apego a la ley.

### **5.2.3 Derecho a la libertad e Igualdad**

Esto nos lleva a retomar la necesidad de ver a los miembros que forman parte del Ejército como seres humanos libres e iguales en derechos y obligaciones, siendo el Estado el obligado de velar porque no sean violados.

---

<sup>50</sup> **Ibid.** Pág. 118.



### 5.3 Funciones de los militares

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 244 se establece: “El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.”

Se denota que el ejército tiene la obligación de mantener y resguardar la soberanía y orden del país.

En el año de dos mil, se creó el Decreto 40-2000, el cual es la Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil. En este decreto se estipulan ciertas prerrogativas al Ejército de Guatemala, Es dentro de todo este contexto que se puede determinar la necesidad exacta de la efectiva aplicación de dicha norma, en la cual se establece claramente en el Considerando segundo: Que con el fin de combatir el crimen organizado y la delincuencia común el Ejército de Guatemala debe de actuar colaborando con las fuerzas de seguridad civil para la protección de las personas y garantizar la seguridad que le corresponde dar al Estado, obligaciones que le impone la Constitución Política, fundamentalmente si se consideran las formas de actuación criminal y las estructuras que se utilizan para la comisión de los delitos, situación que demanda el apoyo eficaz y emergente del Ejército para combatirlos.



Algunas prerrogativas establecidas en la citada ley:

“Artículo 1. Las fuerzas de seguridad podrán ser apoyadas en sus funciones de prevenir y combatir el crimen organizado y la delincuencia común, por las unidades del Ejército de Guatemala que se estimen necesarias, cuando las circunstancias de seguridad del país demanden la asistencia, o los medios ordinarios de que dispongan las fuerzas de seguridad civil se estimaren insuficientes.”

Partiendo de esta idea se puede indicar que “la jurisdicción militar ha sido establecida por diversas legislaciones con el fin de mantener el orden y la disciplina, por lo que la equidad y minuciosidad son indispensables al fallar en situaciones de militares que hayan incurrido en delito o falta dentro del ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias, además de todos aquellos que tienen relación o repercusión con las funciones o actividades que a cada militar corresponde por el hecho de pertenecer a las instituciones armadas, pues no se requiere exclusivamente un nexo de causalidad entre el delito cometido y la función, basta la simple ocasionalidad.

Se sostiene que en la mayoría de ocasiones la posible violación penal es consecuencia de órdenes impartidas y recibidas y se ejecutó en acto de función cometido por el personal militar que resulte responsable.”<sup>51</sup>

“Artículo 4. Sin carácter limitativo, la asistencia y cooperación referidas, incluye de manera especial el control y combate de la producción, fabricación, uso, tendencia,

---

<sup>51</sup> **Ibid.** Pág. 124.



tráfico y de comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y demás drogas relacionadas con la narcoactividad; los delitos de plagio o secuestro; el contrabando y la defraudación; la depredación de bosques; la conservación del patrimonio cultural; el trasiego de armas y demás hechos que por su gravedad y trascendencia se considere conveniente que requieran el apoyo del Ejército de Guatemala.”

El decreto antes mencionado consta de seis artículos, pero se mencionaron los que son más importantes al estudio que se realiza; la razón por la cual se destacan los citados preceptos, es por el hecho que se hace énfasis en que las fuerzas de seguridad podrán ser apoyadas en sus funciones de prevenir y combatir la delincuencia común y el crimen organizado, esto es visto por algunas personas, como el retorno a la opresión que se vivió en años anteriores, pero también es apoyado por otras personas que consideran que los índices de inseguridad son alarmantes.

El artículo cuatro, llama la atención porque se establece que el Ejército no tendrá carácter limitativo en la asistencia y cooperación que se ha mencionado y se deja un espacio abierto para todos aquellos hechos que se consideren graves para el bienestar de la población. Esto quiere decir que el Ejército puede accionar en casos en los cuales se atente contra derechos constitucionales, como lo es el derecho a la locomoción. En base a esta premisa se denota que los militares acusados de ejecución extrajudicial en Tonicapán (caso citado anteriormente), estaban cumpliendo sus labores y aún así mantienen un proceso penal en contra.



#### 5.4 Posible solución

Como se puede resolver una situación donde se criminaliza a una persona por pertenecer al ente encargado del resguardo de la población, pues entonces se deben hacer muchos cambios en la población.

- Iniciar con un cambio total al Código Militar aún vigente, a pesar que es totalmente represivo y que fue creado hace más de cien años, sigue aún vigente.
- Concientizar a la población a través de terapia a los principales afectados del conflicto armado para que sanen esas heridas.
- Juzgar a la población con total parcialidad sin permitir la intromisión de otros sectores en el Organismo Judicial.
- Respetar las bases de los Acuerdos de Paz.
- Educar a los niños en las escuelas sobre el respeto hacia todas las personas no importando, ningún estatus social, ni raza, ni sexo.
- Dignificar a todas aquellas personas que sufrieron de alguna manera durante el conflicto armado.





- Capacitar tanto al personal que integra el Ejército como a la población en general, de los derechos constitucionales.
- Una mejor aplicación del Decreto 40-2000 Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil y revisión al mismo para garantizar la efectiva concordancia entre aplicación y regulación actual vigente.



## CONCLUSIONES

1. No se cumple a cabalidad el derecho al debido proceso regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo que éste debe ser observado a todas las personas sin excepción alguna, lo cual no ocurre cuando se trata de los miembros del Ejército de Guatemala.
2. No es viable la aplicación del Decreto 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala para el mantenimiento de la seguridad y la paz, en virtud que dicha norma es obsoleta para los casos concretos que surgen hoy en día, dándose con ello una violación eminente a los derechos y garantías constitucionales, como lo es la vida, la seguridad y la paz.
3. El Código Militar no puede ser aplicado, en virtud que el mismo no se encuentra adecuado a los acontecimientos de la actualidad ni acorde con los derechos humanos, los cuales debe velar el Estado de Guatemala para su estricto cumplimiento.
4. Debido al pasado de represión en Guatemala, cuando existe un problema que tenga relación al sometimiento del orden público por parte de los miembros del Ejército de Guatemala, diferentes sectores se manifiestan ejerciendo presión para que sean sancionados los militares sin un proceso penal equitativo.



5. A los miembros del Ejército de Guatemala en el ejercicio de sus funciones, en muchas ocasiones se les han vulnerado sus derechos y garantías constitucionales, sin que se dé la restitución precisa en la vía más factible de los mismos.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala por medio de sus instituciones debe procurar que se cumpla el debido proceso para todas las personas no importando si pertenecen al sector militar del país, debiendo procurarse una equidad en el sistema de justicia.
2. Es de suma importancia que se reforme en su totalidad, el Decreto 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto que sea aplicado, en observancia a los derechos y garantías constitucionales a toda persona, sin menoscabo alguno; tomando en cuenta que al momento de ser necesario el uso de los elementos del Ejército de Guatemala en un caso concreto, éstos deben ser instruidos en su actuar al margen del marco legal.
3. Es necesario que las diversas instituciones del país trabajen en el fomento del respeto hacia todas las instituciones en especial hacia las figuras de autoridad y en este caso el respeto hacia los miembros del Ejército de Guatemala por la función de seguridad que brindan.
4. El Congreso de la República de Guatemala debe de derogar el Código Militar ya que este decreto es contradictorio con los derechos humanos y normas que garantizan el debido proceso.



5. El Organismo Judicial debe impartir justicia con total equidad sin responder a presiones sociales en casos de militares y se debe al mismo tiempo buscar diálogos con los demás sectores del país para que no se inmiscuyan en los diferentes procesos, esto con en el propósito de evitar la presión social hacia los juzgadores.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Asociados, S.A., 1999.
- ASTROSA HERRERA, Renato. **Derecho penal militar**. Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1974.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre**. Tomo V Argentina: Ed. Heliasta, 1961.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1979.
- CASTRO, Cesar San Martín. Algunos aspectos de la justicia militar. Perú. (s.ed.) 2002.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t.; 1 vol.; 14a.ed.; Barcelona, España Ed. Bosh, S.A., 1975.
- <http://clubensayos.com/Temas-Variados/Procesal-Civil/223156.html>, (Guatemala 14 de noviembre de 2013). **Club de ensayos**.
- DÁVILA, Jesús. **Proceso: Principios del nuevo código orgánico procesal penal**, <http://www.monografias.com/trabajos72/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal/proceso-nuevo-codigo-procesal-penal.shtml>, (Guatemala 12 de noviembre de 2013).
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_constitucionales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales) (Guatemala, 12 de noviembre 2013). **Derechos constitucionales**.
- <http://es.scribd.com/doc/35358933/Derecho-Constitucional-y-Administrativo-Guatemala> (Guatemala, 15 de noviembre 2013). **Derecho Constitucional y Administrativo de Guatemala**.
- <http://www.excelsior.com.mx/opinion/2012/06/08/federico-ponce-rojas/839898>, (Guatemala, 05 de noviembre de 2013), **Derecho penal**.
- Derecho Procesal Penal**. <http://www.prociuk.com/Derecho%20Procesal%20Penal.pdf>. (Guatemala, 15 de noviembre de 2013).
- Ejército**. <http://es.wikipedia.org/wiki/Ej%C3%A9rcito> (Guatemala, 02 de noviembre 2013).
- FERRAJOLI., Luigi. **Derecho y razón**. España. (s.e.), (s.f).



FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno. **Nociones de Derecho Positivo Mexicano**. México Ed. Porrúa, 1986.

<http://miguelarriaga.wordpress.com/2008/06/01/derechos-constitucionales/> (Guatemala, 10 de noviembre 2013).

[http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2\\_7.htm](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_7.htm). (Guatemala, 04 de noviembre de 2013). **Los sujetos procesales**.

MAURACH, Reinhart. **Derecho penal**. (parte general) 7a. ed.: Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma., 1994.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Abel Ledesma Mondragón. **Introducción al estudio de Derecho**. (s.l.i) Ed. Harla (s.f.i).

PIETRO, Vico. **Distrito penal militar**. Milán, (s.e.), 1967.

Prensa Libre. **Juicio a soldados por disturbios en Totonicapán**. [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Envian-juicio-coronel-soldados-totonicapan\\_0\\_86713709.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Envian-juicio-coronel-soldados-totonicapan_0_86713709.html). (Guatemala, 11 de febrero de 2014).

Prensa Libre. **MP busca que militares vayan a juicio por ejecución extrajudicial**. [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/extrajudicial-militares-juicio-mp\\_0\\_1033096912.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/extrajudicial-militares-juicio-mp_0_1033096912.html). (Guatemala, 11 de febrero de 2014).

**Reseña Histórica del Ejército de Guatemala**. [http://www.mindef.mil.gt/nuestro\\_ejercito/nuestro\\_ejercito\\_historia.html](http://www.mindef.mil.gt/nuestro_ejercito/nuestro_ejercito_historia.html) (Guatemala, 20 de noviembre 2013).

**Testimonio del Soldado**. <http://www.elperiodico.com.gt/es/201010231/domingo/180803/>. (Guatemala, 10 de noviembre de 2013).

Wikipedia, la enciclopedia libre, [http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_jurisdiccional](http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_jurisdiccional), (Guatemala, 12 de noviembre de 2013).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Militar**. Decreto 214 del Presidente de la República de Guatemala, 1878.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

**Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 72-90, 1990.